



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN
MENORES DE 14 AÑOS, EXPEDIENTE N°03608-2015 JR-
PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

SALAZAR SAUCEDO, MARIA ELISA

ORCID: 0000-0001-9183-7276

ASESOR

MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

CAÑETE – PERÚ

2023

Título de Informe

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de 14 años, expediente N°03608-2015JR-PE-01, distrito judicial de lima este –
Lima, 2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Salazar Saucedo María Elisa

Código Orcid: 0000-0001-9183-7276

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Egresado de Derecho Y
Humanidades, Chimbote, Perú

ASESOR

Merchán Gordillo, Mario Augusto

Código Orcid: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Barraza Torres Jenny Juana

Código Orcid N° 0000-0002-0834-4663

Presidente

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Código Orcid N° 0000-0002-2592-0722

Miembro

Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

Código Orcid N° 0000-0001-6931-1606

Miembro

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa
Miembro

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana
Presidente

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto
Asesor

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios por La vida, por la salud, a mi madre por siempre estar a mi lado alentándome a seguir adelante y así poder lograr mi objetivo.

A mis profesores

Por sus conocimientos por el apoyo y su tiempo que dedican a las enseñanzas y así ser mejores profesionales de bien.

DEDICATORIA

A mi madre , por la formación y su apoyo incondicional que me brinda día a día, mis logros lo debo a mamá gracias por la motivación constante para lograr mis anhelos.

A mis hermanos, por el apoyo moral, son las personas que me han ofrecido amor y la calidez de familia y a papá mi ángel que me cuida desde donde esta.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿cuáles es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Actos Contra El Pudor En Menores De 14 Años; Expediente N° 03608-2015 -JR -PE-01 ; Distrito Judicial De Lima Este – Lima. 2023? El objetivo fue Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito Actos Contra El Pudor En Menores De 14 Años . Es de tipo, cuantitativo cualitativo, exploratorio descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal de diseño no experimental . La unidad de análisis fue un archivo judicial, seleccionado a través de muestreo de conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, Por lo que se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta.

Palabras claves: Calidad, Motivación, Proceso, Pudor Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: what is the quality of the judgment of first and second instance on Acts Against Modesty in Minors Under 14 Years; File No. 03 608-2015-JR-PE -01; Lima East Judicial District – Lima. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences of first and second instance of the process on the crime Acts Against Modesty in Minors Under 14 Years of Age. It is of type, quantitative qualitative, exploratory descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional of non-experimental design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the quality of the expository, considerate and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of rank: very high, so it was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high quality.

Key words: Quality, Motivation, Modesty, Process, Sentence.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Título de Informe.....	i
Título de Informe.....	ii
Equipo De Trabajo.....	iii
Firma del Jurado y Asesor.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Cuadros.....	x
Índice de Cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1, Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	19
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	19
2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	19
2.2.1.3. La competencia.....	20
2.2.1.3.1. La Competencia en razón de la materia.....	21
2.2.1.4. El proceso penal.....	21
2.2.1.4.1. Clases de proceso penal.....	21
2.2.1.5. Los sujetos procesales penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	22
2.2.1.5.1. Ministerio Público.....	22
2.2.1.5.2. El juez penal.....	22
2.2.1.5.3. El imputado.....	23
2.2.1.5.4. El abogado defensor.....	24
2.2.1.5.5. El defensor de oficio.....	24
2.2.1.5.6. El agraviado.....	24
2.2.1.6. La prueba.....	25
2.2.1.7. La sentencia.....	26
2.2.1.7.1. La motivación la sentencia.....	27
2.2.1.7.2. La motivación como justificación de la decisión.....	27
2.2.1.8. Los medios impugnatorios.....	28
2.2.1.8.1. Los medios impugnatorios según el nuevo Código Procesal Penal.....	28
2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	29
2.2.1.8.3. Principios de la valoración de la probatoria.....	30

2.2.1.8.4. Los recursos impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	32
2.2.1.8.5. Medio Impugnatorio utilizado en el proceso judicial	34
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	34
2.2.2.1. El delito	34
2.2.2.2. Teoría jurídica del delito	35
2.2.2.3. Elementos del delito	35
2.2.2.4. La Tipicidad.....	36
2.2.2.5. La Antijuricidad	36
2.2.2.6. La Culpabilidad.....	36
2.2.2.7. Consecuencias jurídicas del delito	36
2.2.2.7.1. La Pena.....	37
2.3. Marco conceptual.....	41
III. HIPÓTESIS	43
3.1. Hipótesis General.....	43
3.2. Hipótesis Específicas.....	43
IV. METODOLOGÍA.....	44
4.1. Diseño de la investigación.....	44
4.1.1. Tipo y nivel de investigación.....	44
4.2. Población y Muestra.....	48
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	48
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	50
4.5. Principios éticos.....	53
V. RESULTADOS Y ANALISIS	56
5.1. Resultados	56
5.2. Análisis de resultados.....	58
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	66
6.1. Conclusiones	66
6.2. Recomendaciones	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
Anexos.....	75
Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	76
Anexo 2: cuadro de operacionalización de la variable – 1 ra. sentencia.....	103
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	113

Anexo 4: Cuadros Descriptivos de la obtención de resultados de la Calidad de las sentencias.....	119
Anexo 5: Cuadros Descriptivos de la obtención de resultados de la Calidad de las sentencias.....	130
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético	157
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	158
Anexo 8: Presupuesto.....	159

Índice de Cuadros

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia	130
Cuadro 2. Calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia ...	134
Cuadro 3. Calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia	144
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia	146
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia ...	149
Cuadro 7: Consolidación de resultados de Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	56
Cuadro 8: . Consolidación de resultados de Calidad de las Sentencia de Segunda Instancia.....	57

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se ha tenido en consideración la normativa de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, como son el reglamento académico y el reglamento de investigación donde se encuentran los lineamientos para la formación profesional de calidad, en ello señala que los estudiantes serán parte en la ejecución de la línea de investigación que guarde coherencia con la carrera profesional, el cual se da por manifiesto en la elaboración de un trabajo de investigación que se desarrolla de manera individual bajo la guía de los docentes tutores de investigación.

El sistema de justicia es un factor importante para que se administre justicia de manera imparcial y autónoma. Esto hace que los derechos estén garantizados y en cuanto sean vulnerados se tendrá que acudir ante los organismos jurisdiccionales para que se resuelva de acuerdo a la razón, equidad o lo mandado por las normas legales (Salmón, 2014).

Pero la administración de justicia en el país se encuentra en un contexto álgido, porque la percepción de los ciudadanos sobre este servicio es negativa consideran que la justicia no tiene seguridad jurídica, los procesos tienen tiempos muy extensos, la corrupción estructural, asimismo la transparencia en los procesos (Herrera, 2014). Respecto a la sanción de los administradores de justicia, se debe a una conducta incorrecta u omisión a una conducta correcta, tanto en el aspecto normativo jurídico y ético. Una conducta incorrecta es la corrupción de los funcionarios públicos, problemática visible en la mente de los ciudadanos (Salmón, 2014).

El delito de actos contra el pudor es una de las acciones más reprochables por la sociedad, porque representa el aspecto más vil de un ser humano en razón de que no

se respeta ni la inocencia de un menor de 14 años, la cual el estado protege la indemnidad de aquellos, en esa línea el legislativo dictó medidas más severas como el incremento de las penas privativas de libertad, con la finalidad de mitigar esta problemática social que aqueja al país (Mendoza, 2016). Este delito, tiene mucha trascendencia en el contextual actual, en razón de que se visibiliza que es uno de los más denunciados y que los agresores pertenecen al vínculo familiar y amical que pasan los límites del respeto y la confianza, a simple vista el hogar debería ser un lugar seguro para las víctimas, pero ahí se producen más estas acciones. El Estado al parecer se encuentra con venda en los ojos porque no realiza acciones de prevención y solo se aboca en la sanción un hecho posterior al daño ya causado (Liñán, 2017).

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Garrido (2017) señala que: Nuestro sistema judicial no funciona. Es así de simple. El ecosistema que debería velar por la administración de justicia en el Perú es un desastre, tan dramático que es mucho más probable que empeore a que se mantenga igual o que mejore. Algunos datos para que tomemos cuenta de la crisis. En el Índice de Competitividad del FEM, aparecemos en el puesto 129 de 137 en eficiencia del sistema judicial en resolver disputas. Es decir, estamos en el percentil 94 del mundo. Más claro, ni el agua. Pero hay más. Aparecemos en el puesto 105 en protección de la propiedad intelectual (las nuevas ideas están desprotegidas); en el 109 en derechos de propiedad (la propiedad de bienes tangibles e intangibles a la gracia de sabremos quién); en el 89 en pagos ilegales y sobornos; y en el 106 en independencia judicial.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de 14 años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03608-2015 -JR -PE -01, ¿Distrito Judicial De Lima Este – Lima 2023?

1.3. Objetivos de investigación

Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de 14 años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03608-2015 -JR -PE -01, Distrito Judicial De Lima Este – Lima.2023

Objetivos Específicos

1. Determinar la “calidad de la primera instancia sobre actos contra el pudor en el expediente N° 03608-2015 -JR-PE -01, Distrito Judicial De Lima Este – Lima.2023 en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado”.

2. Determinar la “calidad de la segunda instancia sobre actos contra el pudor en el expediente N° 03608-2015 -JR-PE -01, Distrito Judicial De Lima Este – Lima.2023 en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado”.

1.4. Justificación de la investigación

La presente tesis de análisis de calidad de sentencias en el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, se realiza en razón de contribuir en la mejora de la administración de justicia en el país, en el sentido de que las sentencias emitidas por los jueces cumplan con la condición de calidad o requisitos establecidos en la norma. De esta manera las partes procesales obtengan una verídica y justa sentencia. Con el estudio del expediente, se observará, adecuará y señalará los requisitos de una sentencia de calidad, para luego emitir una conclusión respecto a lo obtenido. Es así que se tomará lo preceptuado por la Constitución Política del Perú (1993) donde señala en el artículo 139 inciso 20 lo siguiente “el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”. Además, se tomará aspectos doctrinales y jurisprudenciales para determinar de la mejor manera si la sentencia de primera y segunda instancia cumple con los requisitos. Con la calidad obtenida de la primera y segunda instancia del expediente en estudio las partes podrán saber si las sentencias emitidas cumplen con los parámetros establecidos en el instrumento, la cual determinaría su situación legal.

Es vital sensibilizar a las personas responsables, con el fin de que las resoluciones que se emitan con soporte no solo en las exigencias actuales que como bien sabemos resultan siendo insuficientes, pues es necesario agregar a ello, valores, el compromiso ético profesional así como la constante capacitación y actualización, asimismo, es importante que la redacción que se emplea sea haciendo uso de términos que resulten de fácil entendimiento a los interesados (agraviado e inculpa do), pues tales sujetos no siempre cuentan con el conocimiento correspondiente para entender con claridad la argumentación descrita y como bien se sabe, es de gran importancia garantizar una eficiente comunicación. Tiene la finalidad que se persigue es la determinación de la calidad de sentencia según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales ,

en ese sentido la variable de estudio recurre a la toma de una gama de parámetros a través de los cuales se alcanzará lo que se pretende. Lineamientos referentes a la aplicación imparcial y coherente de la normatividad, la calidad y solidez de la doctrina de los profesionales competentes, así como la jurisprudencia, son los desagregados de la variable en mención que nos permitirán determinar en qué rango de calidad encontramos el objeto de análisis que, para el caso en particular, se trata del delito de Actos Contra el Pudor.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1, Antecedentes

Ámbito Internacional.

Chaves, U. (2018). Costa Rica, *Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena*, sustentada en la Universidad de Costa Rica, para optar por la Licenciatura en derecho. Tuvo como objetivo Analizar el delito de abuso sexual a la luz de la unidad de la acción y establecer cómo una valoración errónea en este tópico podría generar la imposición de una pena desproporcional e irracional para el imputado. Metodología es una investigación cualitativa, de métodos comparativos de investigación. Conclusiones más importantes en relación con la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual, se pueden diferenciar dos posiciones claramente identificables en la jurisprudencia de la Sala Tercera. Mientras que la posición que califica varios actos sexuales como un concurso material de delitos de abuso sexual (posición que se puede ejemplificar en el voto 2014-440, unificador de la materia) es contraria a los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la pena, por cuanto establece una aplicación análoga con el delito de violación en materia de unidad acción, sin valorar las diferencias del tipo; la posición jurisprudencial que califica varios actos sexuales como un único delito de abuso sexual (posición del voto 2018-157) se encuentra en armonía con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, ya que recurre a los criterios normativo y finalista, así como al espacial-temporal para limitar la existencia de la acción jurídicamente relevante.

Pérez, R. (2019). Ecuador. *“Reformas legales al art. 504.1 del código penal relacionado a los delitos del atentado contra el pudor”*, sustentado en la Universidad Nacional de Loja, para optar por el Título de Abogado. Tuvo como objetivo “Realizar un estudio jurídico-doctrinario de los delitos contra el atentado al pudor, sus afectaciones socio jurídicas para establecer reformas legales. La metodología empleada es de tipo cualitativo, con método científico, método dialéctico y materialista Histórico. Las Conclusiones son: PRIMERA: La Constitución de la República del Ecuador, es garantista de los diversos derechos establecidos en favor de las personas como lo es el derecho a la integridad sexual y personal, pero lamentablemente debido a que el marco legal penal ecuatoriano presenta una serie de vacíos jurídicos, éstos se constituyen la letra muerta. SEGUNDA: El delito contra el atentado al pudor, no se encuentra bien legislado en el Código Penal ecuatoriano, por lo que no se tutela de manera efectiva el derecho a la integridad sexual, establecida en la Constitución de la República del Ecuador, lo cual atenta a la seguridad jurídica de las personas. TERCERA: En el Derecho Comparado, se sanciona el delito de atentado al pudor que se cometa contra cualquier persona y con mayor drasticidad si este delito se ha cometido en contra de un menor. CUARTA: Es necesario impulsar una reforma en el Código Penal para sancionar penalmente el atentado al pudor cometido en contra de cualquier persona, en actos como tocamientos físicos o roses en partes íntimas, independientemente 100 de la edad que esta tenga, para garantizar el derecho a la integridad sexual establecido en la Norma Suprema.

Maldonado, P, (2021), *Del atentado contra el pudor, de la violación y del estupro, como delitos sexuales en el derecho penal ecuatoriano*, sustentada en la Universidad de Cuenca, para optar por el título de abogado. Tuvo como objetivo Analizar el delito corrupción de menores, desde la perspectiva del derecho nacional y comparado. La metodología empleada fue de carácter documental, tipo descriptiva. Llegaron a las siguientes conclusiones: El tipo penal de Corrupción de Menores, tiene la función de proteger a los menores de edad de agresiones de naturaleza sexual consentida, que afecten el normal desarrollo de su sexualidad; sin embargo, la redacción de la norma jurídica, a pesar de haber sufrido importantes modificaciones, permite interpretaciones que exceden la protección penal esperada y tienden a satisfacer más los intereses de aquellos que creen que el derecho penal debe solucionar todos los males de la sociedad, que a proteger el bien jurídico tutelado, por su especial significancia para la sociedad³. A nuestro parecer, el delito de Corrupción de Menores que ha sido objeto de estudio en el presente trabajo, presenta deficiencias que se traducen en una inadecuada protección del bien jurídico que pretende tutelar, pero esto no es algo exclusivo de nuestro país como acabamos de ver, por tanto, estimamos que el tipo penal exige la postulación de modificaciones. 4. En Panamá, el tipo penal de Corrupción de Menores ha pasado por distintas modificaciones a lo largo de los años, sin embargo, a nuestro humilde parecer, no ha logrado fijar los elementos eficaces para sancionar al corruptor, sino que ha permitido un sin número de interpretaciones que han llevado a sancionar actos que no son aptos para corromper o incluso, conductas inocuas para una sociedad civilizada.

Ámbito Nacionales

Alcalde, F. (2019). Cajamarca. *Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor*, sustentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, para optar por el Título Profesional de Abogado. Tuvo como objetivo Evaluar las motivaciones de los jueces para fundamentar la valoración de la prueba en los delitos de actos contra el pudor. La Metodología es de tipo cualitativo, El diseño de investigación es no experimental, el método aplicado es la hermenéutica jurídica. Las Conclusiones son: 1. La investigación realizada no puede llegar a una afirmación concluyente en cuanto a la idoneidad de la motivación en la valoración de la prueba por parte de los jueces de Cajamarca en el delito contra el pudor. Esto se debe a que no se encontraron diferencias significativas entre los indicadores materiales en su motivación. Esto puede deberse al reducido número de sentencias producidas en el periodo 2018-2019. 2. Del análisis de las sentencias del Colegiado del Distrito Judicial de Cajamarca en lo que va del año 2018-2019 en lo concerniente al delito de actos contra el pudor, se puede observar que en el 60% de los casos culminan en condena y con prisión efectiva. 3. Se pudo evidenciar que las sentencias absolutorias, en su totalidad (dos) no tienen una adecuada motivación, pero que las tres condenatorias sí la tienen. 4. En cuanto a la valoración de la prueba, en el colegiado del distrito de Cajamarca en lo que va del año 2018 - 2019 en lo concerniente al delito de actos contra el pudor, los medios probatorios de mayor aceptación por el juez son el acta de entrevista de los menores agraviados en cámara Gesell, representa 46%, las pericias psicológicas representan el 26% a las que se les añade los testimoniales.

Bedoya, W. (2018). Arequipa. *“Ausencia de protección penal diferenciada para los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad, en el delito regulado en el artículo 176 del código penal peruano vigente, Perú, 2018”*, sustentada en la Universidad Católica de Santa María, para optar por el para optar el Título Profesional de Abogado. Tuvo como objetivo Establecer la existencia de una fragmentación en la tutela penal de los menores de edad con rango de edad mayor de 14 y menor a 18 años de edad, frente al delito de Actos contra el Pudor establecido en el artículo 176 del Código Penal Peruano vigente. La Metodología está basada en la observación Documental y el instrumento es la Fichas de registro. Las conclusiones: PRIMERA: En nuestro país, se ha definido legalmente que la Libertad Sexual es el bien jurídico protegido para las personas mayores de 14 años de edad. SEGUNDA: El delito de Actos contra el Pudor, regulado en el artículo 176 del Código Penal, protegía de igual manera a los adolescentes mayores de 14 pero menores de 18 años de edad y exigía como elementos objetivos del tipo base la concurrencia de violencia o grave amenaza. TERCERA: Los adolescentes mayores de 14 pero menores de 18 años de edad, víctimas del delito de Actos contra el Pudor, no contaban con una Protección Penal diferenciada en comparación con los adultos que eran víctimas de dicho delito, pese a que el Estado Peruano el 04 de agosto de 1990, mediante el Decreto Ley N° 25278, ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual lo obligaba a brindar una mayor y preferente protección en favor de la población mayor de 14 años y menor de 18 años de edad con relación de las personas adultas. Aunado a dicha razón legal, este sector de la población demandaba una Protección Penal diferenciada, debido a que cuenta con diferencias particulares que le son inherentes por su edad en el aspecto biológico y psicológico-conductual. Adicionalmente, a lo anteriormente señalado, se tiene que existía impunidad cuando eran

agraviados los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años con tocamientos o actos libidinosos, ya que se exigía la concurrencia de violencia o grave amenaza en el tipo base. CUARTA: De acuerdo a las estadísticas presentadas, se ha logrado demostrar que el delito de Actos contra el Pudor tiene una significativa incidencia en nuestra ciudad, ocupando el Octavo Lugar en todo el 2017 y hasta mayo del 2018, teniendo en cuenta el número de personas reclusas en los Establecimientos Penitenciarios de Arequipa por dicho delito. QUINTA: De acuerdo a la encuesta practicada a los fiscales de la fiscalía provinciales Penales Corporativas del Cercado de nuestra ciudad, se ha llegado a determinar que la población principalmente afectada por el delito de Actos contra el Pudor, es la mayor a los 14 pero menor a los 18 años de edad. SEXTA: Desde el 05 de agosto del 2018, ha entrado en vigencia la Ley N° 30838, mediante la cual se realiza una serie de modificatorias al Código Penal, dentro de las cuales se modificó el artículo 176 de este cuerpo legal; sin embargo, se advierte una serie de incorrecciones tanto en dicho artículo, así como en los artículos que guardan una conexidad con éste, los cuales son los artículos 177 y 88-A del Código Penal, así como el artículo 5 de mencionada Ley, por lo que se ha emitido una propuesta legislativa por cada uno de ellos.

Quispe, R. (2018). Lima. *“Deficiencias y limitaciones de los medios probatorios en los delitos de violación sexual”* sustentado en la Universidad Nacional Federico Villarreal, para optar el grado académico de: maestra en derecho penal. Tuvo como objetivo Realizar un diagnóstico actual de la problemática que se presenta en la obtención de los medios probatorios en los delitos contra la violación sexual en la Primera fiscalía provincial Penal de Huancayo con la finalidad de proponer medidas de solución. La metodología empleada es teórica y aplicada; de nivel exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo. Las Conclusiones son: 1°: La Violación

Sexual de niños y niñas, es uno de los delitos que más indigna a las personas, dado que atenta contra la integridad física y psicológica de seres humanos que todavía están en formación y por ende merecen una protección especial de parte de la sociedad en general, a fin de que puedan desarrollarse de la mejor manera posible. 2°. El estudio ha demostrado que urge una implementación de una adecuada recopilación de los medios probatorios suficientes, como la realización del examen espermatozoidal para ser comparado con el semen encontrado en la vagina; la realización del ADN; en los casos que la víctima resulte con embarazo a raíz del hecho delictivo, para determinar la paternidad; el análisis de las prendas de vestir; la pericia toxicológica y el estado mental de la víctima según pericia psiquiátrica y pericia psicológica de ambas partes, comprobación de padecimiento de enfermedad contagiosa que haya sido transmitida a la víctima, la demostración de la impotencia genital, como causa orgánica que pueda excluir al sujeto como autor del delito, la data del coito vaginal, la cual determina un adecuado estudio de la fecha en la que se habría producido la agresión. 3°. El Certificado Médico Legal emitido por el Médico Legista debe ser contundente en sus resultados, por las conclusiones técnicas y científicas que van a incidir en la identificación plena del sujeto activo del delito, su posterior sanción e indemnización a la víctima. 4°. La violación constituye el delito más amenazante a la integridad física y psicológica y, es el que produce mayores secuelas psicológicas a corto y largo plazo. Además, las agresiones sexuales son los delitos que menos se le denuncian, por lo que al agresor se le alienta su conducta, se le crea una cierta sensación de impunidad y como consecuencia, aumenta la 85 probabilidad de ocurrencia de nuevas conductas de agresión en el futuro. 5°. Los medios de prueba deben ser idóneos en los delitos de violación sexual ya que son el pilar en los que se va a fundamentar el Juzgador para tener la certeza y convicción de la responsabilidad e inocencia del procesado. 6°. Precisar sobre los casos de himen complaciente. 7°. Debemos emitir conclusiones a

partir del caso de C.M. Legales contradictorios a una misma víctima y las consecuencias que estos peritajes ocasionan en generar una suerte de incertidumbre con la impunidad del delito con la consecuente deficiencia de los Medios Probatorios.

Mestanza, S. (2019). “*La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de Ate en el año 2017 en la ley n° 30364 ; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*”, sustentada en la Universidad Norbert Wiener para obtener el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo Demostrar la ineficiencia de Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar para la prevención de actos contra el pudor en menores de 14 años. La Metodología empleada de tipo Aplicativa, de enfoque cuantitativo, de Método descriptivo- explicativo. Las Conclusiones son: 1. De la deficiencia de la Ley 30364, se indica de esta manera toda vez que esta ley está orientada a erradicar así como prevenir la violencia familiar, se sabe que los actos contra el pudor son una forma de violencia sexual, y aun cuando se ha dictado esta norma parece ser que los instituciones a las cuales se les señala cuál es su accionar aún se mantienen inertes en la prevención frente a este delito que menoscaba a un sector poblacional vulnerable como son los menores de 14 años. 2. De la educación de los menores de edad, la mayoría de menores de edad en edad escolar no tiene una adecuada información sobre violencia sexual por ende el desconocimiento sobre los actos contra el pudor hace posible que estos sean vulnerables a ser violentados. 3. De la falta identificación de la violencia sexual familiar, se ha cumplido con probar la hipótesis específica, al establecer que los menores no identifican los actos contra el pudor en su

ámbito familiar y a que lo consideran un hecho que no se puede dar en la familia, lo cual es falso y a que es allí donde actualmente se oculta una cifra oscura de las víctimas de actos contra el pudor. 4. De la falta actuación de los órganos institucionales: si bien mediante la ley en contra de la violencia familiar se indica su rol, éstas no ejercen políticas públicas que resulten efectivas debido a que no se aminoran las cifras de este tipo penal. 5. Del delito de actos contra el pudor en menores, si bien se contempla este ilícito sancionándolo en defensa del menor de edad, se sabe que este tipo penal se mantiene oculto a causa del miedo y la falta de conciencia que encierra el poco conocimiento, que muchas veces no llegan a ser denunciados o son denunciados mucho tiempo después del abuso. 6. Se ha podido apreciar que, no se tiene una cultura para prevenir la realización de este delito penal, sino más sancionadora lo cual es adecuado, pero se debe recordar que la norma atiende a una prevención para proteger los bienes jurídicos. 7. La protección de los menores de 14 años al ser un ser vulnerable necesita protección del Estado tal como lo indica en su artículo 1 y 4, la constitución política de Perú. 8. Respecto a los menores, algunos de estos consideran que los tocamientos indebidos son sancionados por la ley mientras que otros no, lo cual es inadecuado que todos debemos tener claro que esto sea sancionado y debe ser denunciado. 9. Los actos contra el pudor encierran las diversas formas de violencia desde la psicológica, física incluso la económica, ya que el agresor se vale de todos los recursos para ejecutar su actuar delictivo. 10. La ley 30364 que se destinó a los delitos que acontecen en el ámbito familiar debe hacer cumplir lo que ordena en sus artículos respecto a los actos contra el pudor ya que estos son una forma de violencia familiar.

En el Ámbito Local

Casachahua, R. (2019). Lima. *La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de persona*, sustentado en la Universidad Nolbert Wiener. Tesis para optar al título profesional de Abogado. Tuvo como objetivo Establecer los motivos por los cuales las mujeres mayores de edad no ejercitaron la acción penal por el delito de actos contra el pudor de persona. La metodología empleada fue de tipo aplicado, de método descriptivo-explicativo. Las conclusiones fueron De la falta del ejercicio de la acción penal: se ha cumplido con probar la hipótesis principal, al acreditar, mediante las encuestas realizadas a las mujeres víctimas mayores de edad y a las víctimas adolescentes (14 a menos de 18 años) del delito de actos contra el pudor de persona (tocamientos indebidos), que estas no ejercitaron la acción penal (denunciaron) por vergüenza. • De las edades de las víctimas: ha quedado demostrado que la mayoría de las víctimas del delito de actos contra el pudor de persona son aquellas con edades que oscilan entre los 15 y los 16 años, y los 18 y los 25 años. • De la educación de las víctimas: la mayoría de las víctimas del delito de actos contra el pudor de persona son aquellas mujeres mayores y adolescentes que tienen grado de instrucción superior y secundaria completa, respectivamente. Si bien es cierto que un bajo porcentaje de las víctimas tiene primaria completa, ellas sí pueden comprender que los tocamientos indebidos son conductas ilícitas. • De las conductas ilícitas sufridas por las víctimas: ha quedado demostrado que la mayoría de las víctimas del delito de actos contra el pudor de persona comúnmente han sido agraviadas por rozamientos indebidos y libidinosos. A esto siguen de cerca aquellos actos de besar a la víctima sin consentimiento. • De la falta de ejercicio de la acción penal de los ciudadanos: se ha cumplido con probar la hipótesis específica, al establecer que los ciudadanos que tomaron conocimiento del delito de actos contra el pudor de persona en contra de víctimas adolescentes de 14 años a menos

de 18 años de edad no han denunciado porque desconocen que la conducta es punible.

- De la edad de los ciudadanos: ha quedado demostrado que los ciudadanos que tomaron conocimiento del delito de actos contra el pudor de persona (tocamientos indebidos) son aquellos con edades entre los 18 y los 33 años.
- Del conocimiento del delito de actos contra el pudor: ha quedado demostrado que la mayoría de ciudadanos no tienen claro el concepto que tienen sobre el delito de actos contra el pudor de persona (tocamientos indebidos).
- De la educación de los ciudadanos: la mayoría de ciudadanos que tomaron conocimiento del delito de actos contra el pudor de persona tienen como grado de instrucción secundaria completa; sin embargo, a pesar de ello, no saben que dicha conducta es punible.
- De la falta actuación de los órganos institucionales: se ha evidenciado que las autoridades del Ministerio Público, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de la Policía Nacional no han cumplido su rol de instituciones públicas del Estado, toda vez que en la actualidad existen muchas víctimas de delitos de actos contra el pudor y nada se hace por investigar o reparar este daño.
- Por todo lo precitado, ha quedado confirmado que la falta del ejercicio de la acción penal por parte de las víctimas y de los ciudadanos ha favorecido el incremento de agresores, quienes, al no verse amenazados o bajo un control estricto de sus conductas ilícitas, siguen actuando de manera impune. Esto seguirá su curso si no se toma la debida conciencia, para tratar este tipo de conductas desde varias aristas y de manera comparativa, dado que así lo exige la moderna criminalidad.

Gastón J.(2018). Lima. Deficiencias y limitaciones de los medios probatorios en los delitos de violación sexual, sustentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal, para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal. Tuvo como objetivo Realizar un diagnóstico actual de la problemática que se presenta en la

obtención de los medios probatorios en los delitos contra la violación sexual en la Primera fiscalía provincial Penal de Huancayo con la finalidad de proponer medidas de solución. La metodología empleada fue teórica y aplicada, de nivel Exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo; Emplearon el método analítico. Las conclusiones fueron: 1°: La Violación Sexual de niños y niñas, es uno de los delitos que más indigna a las personas, dado que atenta contra la integridad física y psicológica de seres humanos que todavía están en formación y por ende merecen una protección especial de parte de la sociedad en general, a fin de que puedan desarrollarse de la mejor manera posible. 2°. El estudio ha demostrado que urge una implementación de una adecuada recopilación de los medios probatorios suficientes, como la realización del examen espermatozoidal para ser comparado con el semen encontrado en la vagina; la realización del ADN; en los casos que la víctima resulte con embarazo a raíz del hecho delictivo, para determinar la paternidad; el análisis de las prendas de vestir; la pericia toxicológica y el estado mental de la víctima según pericia psiquiátrica y pericia psicológica de ambas partes, comprobación de padecimiento de enfermedad contagiosa que haya sido transmitida a la víctima, la demostración de la impotencia genital, como causa orgánica que pueda excluir al sujeto como autor del delito, la data del coito vaginal, la cual determina un adecuado estudio de la fecha en la que se habría producido la agresión. 3°. El Certificado Médico Legal emitido por el Médico Legista debe ser contundente en sus resultados, por las conclusiones técnicas y científicas que van a incidir en la identificación plena del sujeto activo del delito, su posterior sanción e indemnización a la víctima. 4°. La violación constituye el delito más amenazante a la integridad física y psicológica y, es el que produce mayores secuelas psicológicas a corto y largo plazo. Además, las agresiones sexuales son los delitos que menos se denuncian, por lo que al agresor se le alienta su conducta, se le crea una cierta sensación de impunidad y como

consecuencia, aumenta la 85 probabilidad de ocurrencia de nuevas conductas de agresión en el futuro. 5°: Los medios de prueba deben ser idóneos en los delitos de violación sexual y que son el pilar en los que se va a fundamentar el Juzgador para tener la certeza y convicción de la responsabilidad e inocencia del procesado. 6°. Precisar sobre los casos de himen complaciente. 7°. Debemos emitir conclusiones a partir del caso de C.M. Legales contradictorios a una misma víctima y las consecuencias que estos peritajes ocasionan en generar una suerte de incertidumbre con la impunidad del delito con la consecuente deficiencia de los Medios Probatorios.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

Peña (2022), En su trabajo Manual de derecho penal parte general, define el Ius Puniendi como la potestad de pena y medidas de seguridad a través del estado, se establece en un acción de plena soberanía; la facultad que se encuentra revestida para reformar el orden social coincidente a los fines de la sociedad y la nación; como una manera racional y civilizada de solucionar la conflictividad social más grave, esto es el delito poniendo freno a la iracunda irracionalidad de tomar la violencia de punitiva propia mano, violencia decimos pues la justicia y el derecho solo pueden emanar de los dictados de la razón y justicia no es venganza (p.28).

De la misma forma Chirino (2012) sostiene que: El Derecho penal subjetivo también llamado derecho a castigar o ius puniendi es el derecho que retribuye al Estado a crear y aplicar el Derecho penal objetivo (pp.7-8).

Es la potestad que tiene nuestro estado para castigar y se basa en el sistema que existe en nuestro código penal.

2.2.1.2. La jurisdicción

Cubas (2015), jurisdicción es el poder deber del Estado que está destinado a solucionar los conflictos de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el Derecho que corresponde cual caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia (p.84).

2.2.1.3. La competencia

Para Resos (2003) La competencia es la potestad que tienen los jueces de cada jurisdiccional para ejercer la jurisdicción en determinados casos; y se constituye un límite de la jurisdicción. Generalmente este límite deviene por razones territoriales, materiales y funcionales. Pero siendo la jurisdicción única, tampoco significa que la limitante excluya por completo a la jurisdicción, pues en realidad la jurisdicción es única; lo que acontece con la competencia es que permite organizadamente el ejercicio de la jurisdicción a través de una regulación que la crea. Por ello, la competencia constituye un conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley, su jurisdicción o, desde otra perspectiva, la determinación precisa del tribunal que viene obligado, con exclusión de cualquier otro, a ejercer la potestad jurisdiccional (p.123)

Asimismo, el autor Salas, (2011) afirma que la competencia es la extensión funcional del poder jurisdiccional, existiendo entre jurisdicción y competencia una relación cuantitativa y no cualitativa, de género a especie. Por ello ha podido decir con acierto Couture que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia (p.93).

2.2.1.3.1. La Competencia en razón de la materia.

Es rígido y debe ser observado bajo sanción de nulidad. Se basa en la división del poder judicial, hay jueces especializados en asuntos civiles, familiares, criminales y laborales. En los lugares donde no hay jueces especializados, son jueces universales o mixtos que

conocen todos los asuntos. Por su parte, estas ramas se subdividen, en el caso del derecho penal, de acuerdo con el grado de especialización exigido por determinados crímenes, por el apoyo que va a dar o por el estatuto jurídico de los inculpados. (Montoya, 2013)

El Ministerio Público (2018), señala que:

El titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente”.

El ejercicio de la acción penal se realiza cuando el Ministerio Público ocurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular; la acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas bien diferenciadas que son: investigación o averiguación previa, persecución y acusación (Torres, 2014, p.87).

2.2.1.4. El proceso penal

Oates (2016), In forma que el proceso penal sería la única herramienta para fijar una resolución penal, se tiene que desarrollar ordenadamente ; Es así que dentro del proceso penal implementado por Código Procesal Penal del año 2014 se encuentran etapas que deben cumplirse (p.57).

2.2.1.4.1. Clases de proceso penal

El Código Procesal Penal del año 2004 (Decreto legislativo N° 957), por lo tanto, se tiene en el Libro Tercero, el Proceso Común y en el Libro Quinto, los Procesos Especiales, sin determinar en lo qué consiste cada uno de los procesos. El efecto, serían las dos clases de proceso: El proceso especial y los procesos penales Común.

2.2.1.5. Los sujetos procesales penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Según Stein (2014) en su trabajo de Derecho Penal, Parte Especial señala:

2.2.1.5.1. Ministerio Público

Es el organismo autónomo del estado, su función principal es de promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. También velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por una buena administración de justicia; que la sociedad representara en los procesos judiciales; dirigir la investigación del delito ejecutar la acción penal; emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla (Chirinos, 2012, p.92).

Arbulú, V. (2019). Delitos Sexuales en agravio de menores de edad El Ministerio Público, es un órgano que está constitucionalmente constituido, le es exigible que el desarrollo de sus actividades se despliegue dentro de los mandatos normativos impuestos por la constitución (EXP. N° 02920-2012- PHC/TC, 2013).

2.2.1.5.2. El juez penal

Tiene un control de legalidad sobre el ejercicio de la acción penal, por lo tanto, el procesamiento de quien resulte emplazado por el Fiscal solicita autorización o decisión judicial, de esa manera corresponde evaluar al Juez si la promoción de la acción penal se amolda a los requisitos que establece la ley procesal; por lo tanto el deber de control se intensifica en la etapa intermedia ante la acusación del Fiscal Superior, a Sala la Superior le corresponde efectuar el control correspondiente. (Peña, 2022.p.79).

2.2.1.5.3. El imputado

Gálvez, Rabanal & Castro, (2013) Señala que:

Viene a constituir uno de los tres sujetos esenciales del proceso. Es el sujeto pasivo de la relación procesal contra quien se dirige la pretensión punitiva penal, se le asigna la comisión de un delito se le reconoce el poder de resistencia a la imputación formulada por el acusador frente al órgano jurisdiccional (p.103).

Imputado es el sujeto esencial de la relación procesal a quien afecta la pretensión jurídico penal deducida en el proceso; asume esa condición mucho más antes de que la acción haya sido iniciada toda persona detenida por suponerse la participe de un hecho delictuoso o indicada como tal en cualquier acto inicial del procedimiento, tendrá la calidad del imputado, las personas natural, mayor de dieciséis años, contra quien se ha iniciado proceso penal por atribuírsele haber realizado una infracción penal, que haya participado en ella o que hubiere sido detenida por acusar que ha participado en un hecho delictivo o fuere agrupado en las investigaciones de los órganos auxiliares. En el caso de ser menor de edad, deja de ser imputado, aplicándosele el Código de Menores (Giovanazzi, F., & Giovanazzi, 2019, p.77).

Oates, W. (2016). Señala al respecto que: Toda persona a quien se le atribuya un acto con un grado de fundamento, un acto punible, permitiéndole ejercer el derecho de defensa en su más amplio contenido, actuando en el procedimiento penal cualquiera que este sea, desde que se le comunique inmediatamente la admisión de denuncia o querrela o cualquier actuación procesal de la que resulte la imputación de un delito, o haya sido objeto de detención, o de cualquier otra medida cautelar, cuando se llega a un acuerdo sobre su procesamiento, a cuyo efecto se le instruirá de este derecho (p.82).

2.2.1.5.4. El abogado defensor

La defensa del imputado es una actividad esencial del proceso pues protege la libertad y los derechos individuales; no responde únicamente al interés individual del perseguido, sino también al interés público. Su necesidad se refiere tanto a la defensa material, que puede hacer el propio imputado, como a la defensa formal o técnica, generalmente a cargo del abogado (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, p. 249).

2.2.1.5.5. El defensor de oficio

Cuando el imputado por diferentes razones no pueda tener los servicios de un abogado de su elección, el Juez o la Sala Penal le nombrarán un abogado defensor de oficio. Menciona que, si el imputado designa con posterioridad en cualquier estado del proceso a un abogado defensor, sustituirá al defensor de oficio (Cubas, 2006, p. 199).

2.2.1.5.6. El agraviado

De acuerdo a lo señalado por Talavera (2018), en la sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal, lo define como sujeto de derecho, “pasivo víctima de delitos o faltas de acción u omisión dolosas y culposas, que se provocan a la víctima a la psique y soma, puede darse en racionales diversas, patrimonial o extra patrimonial (p. 80)

Es agraviado todo aquel cuando alguien se siente que es ofendido por el delito o afectado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe (Talavera, 2018, p.113).

2.2.1.6. La prueba

Frisancho (2010), En su obra Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal establece:

Dice que la prueba se presenta como la necesidad de comprobar, de revisar todo objeto de conocimiento y la prueba es la obligación ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de lo que se confirmó en el proceso. Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis por lo tanto es una afirmación precedente. En el proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación (p.58).

El Código Penal Peruano señala que.

El artículo 156°, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, señala que los objetos de prueba son: la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena, asimismo, la responsabilidad civil. Asimismo, en el inciso 2 del mismo artículo señala que los objetos de prueba son: la máxima experiencia, cosa juzgada, presunciones, lo imposible, norma jurídica interna vigente y lo notorio.

Sánchez (2004), señala que: Es todo aquello capaz de ser probado ante el órgano jurisdiccional competente, quien al conocer el caso adquiere el conocimiento necesario para resolver lo sometido al proceso. Por lo tanto, el objeto de la prueba es todo aquello que se debe investigar, analizar y debatir en el proceso. (pp. 654 – 655)

Mair, (2004). En su obra el Derecho Procesal Penal, señala respecto a la valoración de la prueba:

Este sistema reemplaza al de prueba legal, la valoración que realiza el Juez no está sujeta a reglas abstractas. Esta libertad exige motivación racional de las decisiones, las cuales deben establecerse en los elementos de prueba actuados (p.72).

Según Neyra (2010) el sistema de la sana crítica implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, tendrá que realizarse de la manera razonada, crítica, demostrada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y la experiencia aplicables en el caso, si se realiza una valoración modificada a estas reglas se considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, se tendrá en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad. (p.558)

2.2.1.7. La sentencia

Según enseña (Cubas, 2015) en su Tratado de Derecho Penal comenta al respecto: Es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos solucionando o cuando es ,refiriendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. Se afirma También, que la sentencia, es un acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, se acerca a la solución jurídica para esos hechos solucionando, o, mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (p.92).

Peña (2022), Manual de derecho penal parte general, señala que la sentencia es la resolución que pone fin al proceso penal; como toda resolución será fundamentada y se respetará las formalidades legales; puede ser condenatoria o absolutoria.

2.2.1.7.1. La motivación la sentencia

Gracia (1984), En su investigación *Manual de Derecho Procesal Penal*, indica que los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (p.47).

2.2.1.7.2. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

Gálvez, Rabanal & Castro, (2013) establece que:

Los medios impugnatorios son instrumentos procesales, que la ley otorga a los sujetos del proceso con el propósito de que se considere agraviado con una decisión judicial, pida la cancelación o un nuevo estudio de esa tener un pronunciamiento favorable a su interés jurídica (p.776).

Frisancho (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica señala:

El recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que considera injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable (p.157).

2.2.1.8.1. Los medios impugnatorios según el nuevo Código Procesal Penal

Frisancho(2010), indica:

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes (p.132.b).

2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

A .Recurso de Reposición

Los recursos son los medios impugnatorios destinados a lograr la revisión de una resolución que se encuentra afectada por vicio o error sea esta de forma o de fondo, con la finalidad que sea anulada o revocada total o parcial por el propio órgano o por el superior jerárquico que emitió el acto cuestionado (Frisancho,2010, p.136)

B. Recurso de Apelación

Cubas (2015) señala que el que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del juez que dictó la resolución apelada se valoró los planteamientos del apelante y deje sin efecto la resolución apelada se valoró los planteamientos del apelante y deje sin efecto la resolución apelada o la sustituya por otra de acuerdo a la ley (p.156).

C. Recurso de Casación.

Según, Talavera (2009), El nuevo código procesal penal ha previsto un recurso de casación como medio de impugnación extraordinario que está sometido a casación de interés de la ley y en menor medida en interés casacional; Esto último opera además cuando la Corte suprema advierte que existe jurisprudencia de los tribunales de apelación que no tiene un criterio de interpretación uniforme sobre la ley penal o procesal penal (p.72).

D. Recurso de queja

La queja que este es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los juzgados y salas superiores que deniegan la apelación o casación. (Cubas 2015, p.37)

2.2.1.8.3. Principios de la valoración de la probatoria.

A) Principio de legitimidad de la prueba.

Mediante el Decreto Legislativo 957 aprobado el nuevo Código Procesal Penal (NCPP), promulgado el 22 de julio de 2004 y publicado el 29 de julio de 2004. Entró en vigencia el 1 de julio de 2006, se indica:

Todo medio de prueba sólo podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo” (Art. VIII.1 del Título preliminar).

Asimismo, se regula que las Normas para la deliberación y votación, precisando en su inciso 1, lo siguiente: “El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio . (Art. 393 N.C.P.P)

B) Principio de la comunidad de la prueba

Mair, J. (2004). Señala:

Este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla. (p.106).

C) Principio de ineficacia de la prueba ilícita

El Principio de Ineficacia de la Prueba Ilícita tiene su base en el principio de legalidad, que rige a toda la actividad procesal. Es por ello, que la actividad procesal como tal, debe regirse por la legalidad. se debe hacer cierta discriminación de los elementos de prueba, teniendo en cuenta la naturaleza del caso. Es allí, donde, por el principio de legalidad se debe establecer la prohibición de incorporar al procedimiento probatorio, las probanzas que no sean viables para el caso por otra parte, al tratar este principio hay que diferenciar, a la prueba expresa o implícitamente prohibida por Ley y aquella que adquirida en forma ilícita. (Neyra, p.124).

D) Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (Mair, 2004)

E) Principio de comunidad de la prueba

Consiste en que, una vez aportadas las pruebas por cada una de las partes ya no hacen parte de quien las promovió, sino que hacen parte del proceso. Consiste además en sustraer las pruebas de la disposición de las partes, para ser adquiridas objetivamente por el proceso. Quiere decir, que las pruebas cuando son introducidas legalmente su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos independientemente si llegan a perjudicar o no a la parte que promovió o a su contradictor. (Talavera. 2009, p.69).

F) Principio de contradicción a la prueba

Torres, L. (2014), Cada parte interviniente en el proceso tiene un interés particular en él, eso es demostrar la verdad de sus afirmaciones o pretensiones como consecuencia de ese choque entre ambas partes, se origina la necesidad de que se ejerza un control recíproco entre sí, con el objeto de precautelar los respectivos derechos. Es así como surge esa contradicción, que dará pie al desarrollo del principio tratado. El principio de contradicción está implícito dentro de la Garantía constitucional del debido proceso. Es por ello que a cada una de las partes se les debe brindar la oportunidad razonable de tomar posición, de pronunciarse, de contradecir las afirmaciones, pretensiones o pruebas presentadas por la otra parte, y así también pudiendo ofrecer las pruebas que hacen a su derecho. (pp.54-56).

2.2.1.8.4. Los recursos impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

a) El recurso de reposición

Los recursos son los medios impugnatorios destinados a lograr la revisión de una resolución que se encuentra afectada por vicio o error sea esta de forma o de fondo, con la finalidad que sea anulada o revocada total o parcialmente por el propio órgano o por el superior jerárquico que emitió el acto cuestionado. (Mair, 2004, p.101).

b) El recurso de apelación

Cubas (2015) señala que el recurso de apelación es el medio de impugnación de resoluciones judiciales por el que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del juez que dictó la resolución apelada y valore los planteamientos del apelante por lo tanto dejara sin efecto la resolución apelada o la sustituya por otra de acuerdo a la ley. (p,95)

c) El recurso de casación

Según, Talavera (2009), el nuevo Código Procesal Penal ha previsto un recurso de casación como medio de impugnación extraordinario y por lo tanto sometido a restricciones para su concesión, pero esencialmente se ha configurado como una casación de interés de la ley (control de legalidad o función nomofiláctica) y en menor medida en interés casacional (cuando el fallo recurrido se aparta de la doctrina jurisprudencial) Esto último opera además cuando la Suprema Corte advierte que existe jurisprudencia de los tribunales de apelación que no tienen un criterio de interpretación uniforme sobre la ley penal o procesal pena (p.93).

d) El recurso de queja

Cubas (2015) “Manifiesta sobre la queja que este es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los juzgados y salas superiores que deniegan la apelación o casación” (p.98).

e). Acción de Revisión.

Se trata de atacar la cosa juzgada material de una sentencia penal condenatoria y que es injusta. Domingo García Rada sostiene que La revisión ataca la santidad de la cosa juzgada y conmueve los cimientos del orden jurídico al autorizar que una sentencia firme y ejecutoriada, sea nuevamente revisada en sus propios fundamentos y a la vez de nuevos hechos o instancias. (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 820).

2.2.1.8.5. Medio Impugnatorio utilizado en el proceso judicial

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Penal

Colegiado, se trató de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado. La pretensión formulada por el abogado de la defensa técnica fue la revocación de la sentencia en todas sus partes y la absolución del sentenciado por ser inocente del delito que se le atribuye. (Exp.02748-2011-25-1706-JR-PE-02). Al tratarse de un proceso común, en segunda instancia intervino la Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Lambayeque. (Exp.02748-2011-25-1706-JRPE-02)

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El delito

Según Quispe, (2018.) Sostiene, que:

Como es aceptado casi unánimemente, el delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico y antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad). Habiéndose discutido si la punibilidad en sí misma integra o no el concepto o estructura del delito, y llegado a la conclusión de que ésta es una categoría distinta que no integra propiamente la estructura del delito; pudiendo presentarse casos en que, pese a que nos encontramos ante un delito, no sobreviene o no es necesaria la punibilidad.(p.83).

Montoya, (2013). Señala que se entiende por delito a la acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura (p.79).

2.2.2.2. Teoría jurídica del delito

La teoría del no obstante su carácter abstracto persigue que se precie de tal un a finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la magnitud de contrariedad y aplicar con energía prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia mediante, considere político criminal (Stein, 2014).

2.2.2.3. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que rectifican todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognitivas que cumplen y siguen un orden lógico sistemático. Se estructura como un método de análisis de diferentes niveles, en el que cada nivel presupone al anterior (Salas, 2011).

2.2.2.4. La Tipicidad

Por otra parte, Talavera, (2018). señala:

La tipicidad es la adecuación de la conducta del sujeto al tipo penal, Para ello es necesario establecer un juicio de tipicidad, la averiguación que sobre una conducta se efectúa para saber si presenta los caracteres imaginados por el legislador, siendo la tipicidad el resultado afirmativo de ese juicio (p.56).

2.2.2.5. La Antijuricidad

Se hace referencia a la situación que se da cuando alguien ha obrado lesionando una norma, pero no el orden jurídico, es decir, ha realizado una acción típica adecuada al derecho, justificada. Podría ser la legítima defensa basada en que en derecho no tiene porqué soportar lo injusto (Peña, 2022, p. 204).

2.2.2.6. La Culpabilidad

La culpabilidad es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. (Peña, 2022, p.72). La culpabilidad tiene un vínculo de naturaleza psicológica que enlaza al autor con el acto, siendo el dolo y la culpa sus formas de presentación. El fundamento de la culpabilidad es la libertad en la que el sujeto, dentro de sus posibilidades, puede elegir una forma de actuar o evitarla para no ser objeto de reproche. (Talavera, 2018)

2.2.2.7. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.7.1. La Pena

Sánchez, V. (2019) indica que: La pena es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal. En términos generales la pena, cuando no es extintiva, consiste en la limitación de los derechos personales de un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por la rama jurisdiccional cuando éste es responsable de una conducta definida de manera inequívoca por las normas, que lesiona o pone en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado.(p.124).

Clases de pena

A).Pena Privativa de la Libertad

Para López citado Stain (2014) señala que las llamadas penas privativas de libertad, consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento penal, en el que permanece en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida y por lo común sujeto a la obligación de trabajar. Tanto la doctrina

Como las diversas legislaciones nos permiten apreciar que existen fundamentalmente dos criterios predominantes, utilizados para la aplicación de las penas: la aplicación abstracta que corresponde al legislador, se establece a través de la ley. Se sustenta en el principio de legalidad y la aplicación concreta o individualización que realiza el juez de cuya decisión dependerá la pena a imponer según el delito cometido. (pp. 31 -32).

Según Arbulú (2019), La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del C. P.).

B). Pena Restrictiva de la libertad

Para Arbulú, (2019) define a la libertad condicional como:

Aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30° del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados. Esta norma es aquella que va en contra del Derecho de residencia (art. 2, inciso 11 de la Constitución; art. 13, de la Declaración de los Derechos Humanos; art. 22 de la Convención Americana de los Derechos Humanos).

C).Penas Limitativas de derecho

Chirinos, (2012), Sostiene que están estas están consideradas en los artículos 31° al 40° del Código Penal.

Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación. (p.84).

D). La Reparación Civil

Según Ingunza (2002) señala en libro de Derecho Penal, lo siguiente:

La autonomía de la pretensión civil debe mantenerse incluso dentro del propio proceso penal, por lo que la falta de imposición de una pena o el archivamiento del proceso penal no debería traer como consecuencia relevar al juez penal de emitir un pronunciamiento respecto de la reparación civil en caso de estar acreditado el daño. El gran escollo para asumir la consecuencia lógica de la autonomía de la pretensión civil en el proceso penal se encuentra en el artículo 92 del Código penal que prescribe que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, pues de este tenor se ha derivado usualmente la conclusión de que sin determinación de la pena (o sea, de condena) no se podría entrar a fijar la reparación civil. Con esta regulación se realiza una insatisfactoria limitación al juez penal para pronunciarse respecto de la reparación civil por los daños producidos, pues su pronunciamiento solamente será procedente en tanto se haya acreditado que los daños son consecuencia de un hecho típico, antijurídico, culpable e incluso punible (p. 92).

La reparación civil, no es una pena, sino un resarcimiento pecuniario por el daño causado al agraviado, (persona natural, jurídica o el mismo Estado). Esta reparación es proporcional con el daño causado. (Ingunza, 2002, p.58)

E). Criterios para la determinación de la reparación civil

Ingunza (2002) indica:

La estimación del monto de la reparación civil queda finalmente a la libre apreciación judicial basada en las circunstancias particulares de cada caso. Cuantificación del resarcimiento y función del juez. Asimismo, al momento de fijarse el monto de la reparación civil este se traduce en una suma de dinero única, que abarca los daños efectivamente causados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia existente o sumamente escasa en ese extremo (p.85).

E). El delito de Violación Sexual

Guillen, (2001) señala al respecto en su trabajo Derecho procesal penal, lo siguiente:

Dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.(p.119) El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra previsto en el art. 173 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo.

2.3. Marco conceptual

Análisis de delito.- Después de definirse el delito se procede al análisis de sus elementos constitutivos (Valeriano, 1999).

Bien jurídico: concepto que presenta particular importancia en el ámbito del Derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. (Muñoz, 1986).

Delito:- Acción típica y antijurídica -

Equivale a la definición legal española en el artículo 10 del código penal (y en el artículo 1 de los códigos penales anteriores) de delito como acción u omisión dolosa o imprudente penada por la ley, que no requiere que esa culpable; esta definición permite imponer medida de seguridad por delitos cometidos sin culpabilidad. (REA)

Calidad.- En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional (Curcio, 2002).

Dictamen pericial: Es el acto procesal realizado por el perito por medio del cual, previa descripción de la persona, cosa o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y conclusiones que de ellos deriven, conforme a los principios de su ciencia arte o técnica. (Salinas, 2010). Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Fallo.- (Derecho Procesal Penal) Consideración final del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia (Poder Judicial del Perú, 2018).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia: es la primera jerarquía con la que se inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia: Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso Judicial Lex Jurídica , 2012). Atentado al Pudor de Menor. Art. 176-A d

C.P., se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor. Dicho artículo reprime le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor (Salinas, 2018)

Sentencia.- La sentencia es una decisión dictada por el Juez y pieza escrita que contiene el tenor de la decisión es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Flores, 1980, pág. 491).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio se determinará, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente: N°03608-2015 -JR -PE -01 Distrito Judicial del Lima Este -Lima ., fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se determinará, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Actos Contra El Pudor En Menores De 14 Años del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta .

2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia Actos Contra El Pudor En Menores De 14 Años del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo y nivel de investigación. El diseño de la será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto **4.8 de la metodología**). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el curso del tiempo.

4.2. Población y Muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

La población es el conjunto de personas, objetos o unidades de análisis de estudio que luego de ser evaluadas producen un resultado a la investigación. En el estudio la población fue conformada por el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03608-2015 -Jr -Pe -01, que trata Actos Contra El Pudor En Menores De 14 Años.

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada .

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia por ser un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de

datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración .

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación .

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja .

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Actos Contra El Pudor En Menores De 14 Años; Expediente N° 03608-2015-JR-PE-01; Distrito Judicial De Lima Este – Lima, 2023

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	HIPOTESIS	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el Pudor en Menor de 14 años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03608-2015-JR-PE-01, ¿del Distrito Judicial del Lima Este – Lima? 2023?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el Pudor en menores de 14 años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03608-2015-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Este – Lima. 2023? Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Actos Contra El Pudor En Menores De 14 Años, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Objetivo específico a) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el Pudor en menores de 14 años en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales experimentales en el expediente N°03608-2015-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Este – Lima. 2023?</p>	<p>Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y Segunda instancia sobre Actos contra el Pudor en Menor de 14 años, en el expediente N°03608-2015-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Este – Lima. 2023?, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis Específica a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el Pudor en Menor de 14 años del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Actos contra el Pudor en Menor de 14 años, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y</p>	<p>El tipo de investigación es Cualitativa -Cuantitativa nivel explorativa descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental retrospectiva introspectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la definición y operacionalización de la variable, indicadores con técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.5. Principios éticos.

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de la ética que rigen la investigación en la ULADECH Católica. La presente investigación se ampara en los siguientes principios contemplados en el Código de Ética para la Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECHcatólica de fecha 16 de agosto del 2019. En mérito a esta norma

Los principios aplicados en el presente trabajo fueron

Protección de la persona.- El bienestar y seguridad de las personas es el fin supremo de toda investigación, y por ello, se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión. Este principio no sólo implica que las personas que son sujeto de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino que también deben protegerse sus derechos fundamentales si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

“ Este principio habla que se debe proteger la dignidad, la identidad, la privacidad del voluntario y dispongan de información adecuada y proteger los derechos fundamentales.

Integridad científica.- El investigador (estudiantes, egresado, docentes, no docente) tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo,

análisis, y comunicación de los resultados.

Este principio habla que se tiene que proteger todo lo que se investiga las fuentes y datos y se debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación desde el desarrollo y análisis y la comunicación de los resulta

Los principios no aplicados fueron

Beneficencia y no-maleficencia.- Toda investigación debe tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas que participan en la investigación. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad.- Toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científicos; y se deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

Justicia.- El investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas. El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación, y pueden acceder a los resultados del proyecto de investigación.

Libre participación y derecho a estar informado.- Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los

propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

5.1. Resultados

Cuadro 7: Consolidación de resultados de Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Actos Contra El Pudor En Menores De 14 Años; Expediente N° 03608 -2015 -JR -PE -01; Distrito Judicial De Lima Este –Lima, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	20						[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
									X							[1 - 2]	Muy baja
	Motivación del derecho							[17 - 20]	Muy alta								
							X	[13 - 16]	Alta								
								[9 - 12]	Mediana								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio							[5 - 8]	Baja							
								X	[1 - 4]	Muy baja							
								X									
		Descripción de la decisión		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						Muy alta	
										[7 - 8]						Alta	
								X		[5 - 6]						Mediana	
						[3 - 4]	Baja										
						[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: Expediente N° 03608-2015 -JR -PE -01 del Distrito Judicial De Lima Este – Lima . 2023

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente .

Cuadro 8: . Consolidación de resultados de Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Actos Contra El Pudor En Menores De 14 Años; Expediente N° 03608 -2015 -JR -PE -01; Distrito Judicial De Lima Este –Lima, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25 -32]	[33 -40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		10	[9 - 10]	Muy alta	40						
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes								[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta							
										[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho								[9 - 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja

Fuente: Expediente N° 03608-2015 -JR -PE -01 del Distrito Judicial De Lima Este – Lima . 2023

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente .

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos Contra El Pudor En Menores De 14 Años, Expediente N° 03608-2015-0-3207-JR- PE-01, ¿Sex to Juzgado Penal Del Distrito Judicial De Lima Este –Lima 2023 , fueron de rango alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, ¿respectivamente (Cuadros 1 y 2)?

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Corte Superior de Lima Este Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho cuya calidad se ubicó en el rango de alta calidad, en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 1).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la

calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y del fiscal /y no evidencia la pretensión” de la defensa del acusado.

Analizando, este hallazgo se puede decir que conforme se puede evidenciar, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, todos los parámetros se cumplieron, lo que significa que esta parte de la sentencia.

De la misma manera, se puede decir que se ciñe a lo normado en el Código Penales, en el artículo.

En síntesis, en cuanto a esta parte, se puede afirmar que los miembros del órgano jurisdiccional conocen de las normas que regulan la sentencia, pero que también lo aplican, destacando De la misma manera, se puede decir que se ciñe a lo normado en el Código Penal, Artículo 176°- A.-Actos Contra el Pudor en menores de 14 años.

El que ,sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o terceros ,to camientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor ,será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad 2. Si la Víctima tiene de siete a menos de diez años ,con pena no menor de seis ni mayor de nueve .Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del cuerpo de la víctima , pues estos pueden ser efectivizados tanto en la esfera somática del propio autor o de un tercero ; pues el bien jurídico que se protege , es la indemnidad sexual

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión

La calidad de su parte considerativa; es muy alta, que proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que son de muy alta calidad respectivamente. En segundo término, tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso .

- a) Respecto a la motivación de los hechos; es de muy alta calidad, porque se evidencia los 5 parámetros previstos, que son: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad .

b) Respecto a la motivación del derecho; es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros que son: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

Cubas (2015) señala que:

Jurisdicción es el poder deber del Estado que está destinado a solucionar los conflictos de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el Derecho que corresponde en el caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia (p,77).

La calidad de su parte resolutive; es de calidad muy alta y proviene de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el cual ambas son de muy alta calidad.

Finalmente, se declara fundada, que viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, Respecto a la aplicación del principio de congruencia, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución de nada más

que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad .

- a) Respecto a la descripción de la decisión, es de calidad muy alta, porque se evidencia los 5 parámetros previstos, que son: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

Sentencia de segunda instancia

En los resultados respecto a la segunda instancia se reveló que fue de rango de muy alta calidad, la cual fue emitida por la Corte Superior de Lima Este Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho (Cuadro 2).

En base a los resultados encontrados de la valoración conjunta de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que mostró ser de rango: muy alta, muy alta y muy alta calidad, correspondientemente.

La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de sus componentes que son la introducción y la postura de las partes, ambas de muy alta calidad.

La parte expositiva de la sentencia, debe contener la narración y/o descripción clara y concreta de la información substancial

- a) Respecto a la introducción: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y evidencia claridad.
- b) Respecto a la postura de las partes: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

La calidad de su parte considerativa; es de muy alta calidad, que proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que son de muy alta calidad respectivamente.

En este aspecto del pronunciamiento la sentencia debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya practicado, meritar el valor de ella y aplicar, por último, las normas jurídicas mediante las cuales estima que debe resolverse la causa.

- a) Respecto a la motivación de los hechos; es de muy alta calidad, porque se evidencia los 5 parámetros previstos, que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

- b) Respecto a la motivación del derecho: su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

La calidad de su parte resolutive; es de muy alta calidad y proviene de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la cual ambas son de muy alta calidad.

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el Juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

- a) Respecto a la aplicación del principio de congruencia, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad.

- b) Respecto a la descripción de la decisión, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N°03608-2015 JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Lima- Este – Lima, 2023 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, el pronunciamiento fue condenar al acusado A, como autor del Delito Contra la libertad sexual – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD – en agravio de la menor de B (09); y, como tal se le IMPONE DIEZ (10) años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue Sala Superior Especializada penal descentralizada y transitoria del distrito de San Juan de Lurigancho, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil (Expediente N° N°3608-2015).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción

de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. La parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de alta (Cuadro 2).

En **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad.

En **la motivación de la pena**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. La parte considerativa presentó: 32 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Fue emitida por la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado A., como autor del Delito Contra la libertad sexual – Actos contra el pudor en menor de edad – en agravio de la menor B ; y , como tal se le IMPONE DIEZ (10) años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles. (Expediente N° 03608-2015-0-3207-JR-PE-01).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante. La parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad.

En la **motivación de la pena**; se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia, la claridad, la parte considerativa presentó: 3 2 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad. .la parte resolutive presentó: 5 parámetros de calidad.

La sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alto, donde se aprecia que el juez consideró todos los parámetros para resolver la sentencia.

La sentencia en segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, donde se aprecia que el juez consideró todos los parámetros para resolver la sentencia

6.2. Recomendaciones

Recomendaciones desde el punto de vista metodológico:

Es importante señalar que los cuadros de resultados de investigación, deben ser congruentes con las sentencias emitidas por los jueces, toda vez los impugnantes solo apelan la pena y no la reparación civil y esto reduce considerablemente la calidad de una sentencia .

Es necesario que los objetivos de la investigación deban ser coherentes con la hipótesis de investigación a fin que puedan ser aplicados correctamente en los cuadros de resultados, análisis de resultados y conclusiones .

Recomendaciones desde el punto de vista práctico.

Las sentencias deben presentar idóneamente en la parte expositiva y considerativa siempre deben cumplir con las condiciones necesario como la introducción, la postura, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad y la calificación jurídica. Tal como lo muestra las presentes sentencias .

Es importante nombrar jueces especializados en materia penal, a efectos que puedan motivar mejor las sentencias aplicando sus conocimientos en la materia, los acuerdos plenarios y las jurisprudencias, para tener una mejor calidad de las sentencias .

Recomendaciones desde el punto de vista académico:

Las sentencias como resoluciones judiciales deben tener la motivación legal de la pena, principalmente en las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal .

Los jueces deben motivar las sentencias aplicando los principios lógicos y las máximas de las experiencias, a fin de que cada sentencia sirva como modelo para futuros casos similares .

Es necesario que el nuevo modelo penal sea implementado en el departamento de lima a la brevedad posible, ya que agilizará los plazos procesales obtendrán sentencias más eficaces.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalde, F. (2019). Cajamarca. *Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor*, sustentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, para optar por el Título Profesional de Abogado.
- Arbulú Martínez, V. (2019). Delitos Sexuales en agravio de menores de edad. Lima: Gaceta jurídica.
- Bedoya, W. (2018). Arequipa. Ausencia de protección penal diferenciada para los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad, en el delito regulado en el artículo 176 del código penal peruano vigente, Perú, 2018 sustentada en la Universidad Católica de Santa María, para optar por el para optar el Título Profesional de Abogado. <https://revistas.unsm.edu.pe>
- Chaves, U. (2018). Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena. Tesis (licenciatura en derecho)--Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho, 2018 <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/8984>
- Chirinos, E. (2012). Código Penal, 5.ª edición. Rodhas: Lima. 8. De la Cruz Espejo, M. (n. d.). Manual de Derecho Procesal Penal, Fecat: Lima
- Cubas, V. (2015) El Proceso Penal, Teoría y Práctica, Editorial Palestra

- Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1 ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- Gálvez. Villegas, Rabanal Palacios , & Castro Trigo so (2010) El Código. Procesal Penal- Comentarios descriptivos, explicativos y críticos, p. 634
- Giovanazzi, F., & Giovanazzi, M. (2019). El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170488/El-vicio-de-la-faltade-fundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gracia, D. (1984). Manual de Derecho Procesal Penal (8 va. ed.). Lima: EDDILI
- Guillen, H. (2001) *Derecho procesal penal*. Madrid, España: Mundo Hispano.
- Ingunza, I. (2002) Derecho Penal: Parte General. (3ra Edición). Italia: Lamia.
- Mair, J. (2004). Derecho Procesal Penal (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Maldonado, P, (2021), Del atentado contra el pudor, de la violación y del estupro, como delitos sexuales en el derecho penal ecuatoriano, sustentada en la Universidad de Cuenca, para optar por el título de abogado <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/9850>
- Mestanza, S. (2019). “La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de Ate en el año 2017 en la ley n° 30364; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, sustentada en la Universidad Norbert Wiener para obtener el título profesional de abogada. <https://repositorio.uwiener.edu.pe>

Montoya, Y. (2013). Anotaciones en el delito de violación sexual.

Neyra, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. Tomo I). Lima: IDMSA

Resos Yataco, J. (2003). Manual de derecho procesal penal. Editora Jurídica Grijley:
Lima

Oates, W. (2016). El cerebro en desarrollo. Recuperado el 27 de agosto de 2018.

:[https://bernardvanleer.org/app/uploads/2016/03/El-cerebro-
endesarrollo-
0131.pdf](https://bernardvanleer.org/app/uploads/2016/03/El-cerebro-en-desarrollo-0131.pdf)

Pérez, R. (2019). Ecuador. “Reformas legales al art. 504.1 del código penal relacionado a los delitos del atentado contra el pudor” sustentado en la Universidad Nacional de Loja, para optar por el Título de Abogado.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream>

Peña Cabrera, A. (2022), Manual de derecho penal parte general, Grupo Editorial Jurídica Legales Perú E.I.R.L. 1era, Edición, pp.872.

Quispe, R. (2018). Lima. “Deficiencias y limitaciones de los medios probatorios en los delitos de violación sexual” sustentado en la Universidad Nacional Federico Villarreal, para optar el grado académico de: maestra en derecho penal.

Sánchez, V. (2019). La Prueba -En el Nuevo Proceso Penal. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2018). La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Cooperación Alemana al desarrollo.

Torres, L. (2014). Compendio de Derecho Penal: Parte Especial, Tomo II. Lima: Editorial Grijley.

Salas, C. (2011). El proceso penal común. Gaceta Jurídica. Lima.

Stein, J. V. (2014). Derecho Penal: Parte Especial. Santiago de Chile: Editorial Ara Editores.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial



SEXTO JUZGADO PENAL JUAN DE LURIGANCHO
 CORTE SUPERIOR DE LIMA DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
 Av. Próceres de la independencia paradero 38, Modelo Básico de
 Justicia -San Juan de Lurigancho

Expediente: 03608-2015-0-3207-JR-PE-01

Imputado : A

Delito : CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL -ACTOS CONTRA EL PUDOR
 EN MENORES DE 14 AÑOS

Agraviado : MENOR DE INICIALES B (11)

Juez :C

secretario :D

Especialista :E.

SENTENCIA ABSOLUTORIA Y CONDENATORIA

RESOLUCIÓN N° 21

San Juan de Lurigancho, diecinueve de
 Junio del año dos mil dieciocho.

VISTA:

La instrucción en la vía sumaria, seguida contra A.(59) como autor del delito contra la libertad sexual -ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD -en agravio de la MENOR DE INICIALES B.(09); encausada cuyas generales de ley obran en autos, siendo su estado el de resolver RESULTA DE AUTOS:

1. Que, a merito al atestado policial N°19-2015-DIRINCRI-PNP-JAIC-SJL-DIVINCRI-SJL-I Y anexo ,que obra a folios 08 y siguientes, el representante del Ministerio Publico formalizo denuncia penal a folios 65/68 por lo que, se abrió instrucción mediante la Resolución N°01 ,de fecha 15 de junio de 2015 ,que obre a folios 70/73 ,en vía sumaria contra A . como presunto autor del delito contra la Libertad Sexual -ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD -en agravio de la menor de iniciales B (09).
2. Siendo así tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO y vencido el plazo de instrucción ,el Ministerio Público emite su pronunciamiento final mediante **Dictamen Acusatorio N° 472-17**,de fecha 29 de agosto de 2017 ,que obra a folios 185/190 ,mediante el cual formula **acusación** contra A , como autor contra la Libertad Sexual -**ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD** – en agravio de **la menor de iniciales B (09)** ; por lo que ,solicita se le imponga **10 años** de pena privativa de la libertad ,así como el pago de una reparación civil ascendente a los **s/2,000.00** soles a favor de la agraviada.
3. Con el pronunciamiento del Ministerio Público ,los autos se ponen a disposición de las partes a efectos de que presenten los alegatos que estimen pertinentes, vencido el plazo de ley ,ha llegado el momento de emitir la resolución final.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN :

LA IMPUTACIÓN:

Que se imputa contra el acusado A , como actor del delito Contra la Libertad Sexual -**ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD** - en agravio de la menor de iniciales B (09) por cuanto ,ha efectuado tocamientos individuales en las partes íntimas de la menor ;siendo que ,el procesado ha tocado con su pene la vagina y “poto” de la menor agraviada ;conforme está a referido en la Entrevista Única en Cámara Gesell ;

hecho que se suscitaron los primeros días de junio de 2012 en el interior del inmueble ,ubicado en la MZ.Flote 21 AA.HH “ Nueva Vida ”Juan

Pablo II Cuarta zona del distrito de San Juan de Lurigancho, aprovechando que se encontraba al cuidado de la menor agraviada, en su calidad de abuelo de la menor agraviada, circunstancias que fue aprovechando por el procesado para efectuar tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor agraviada; de esta manera el procesado ha incurrido en el delito imputado.

EL TIPO PENAL IMPUTADO

5. En consecuencia, los hechos materia del presente pronunciamiento, delito contra la Libertad Sexual, **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD**, se encuentra previsto y sancionado en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 176° - A del Código Penal, con la agravante del segundo párrafo del mismo artículo del código Penal, vigentes al momento de los hechos.

EL TIPO PENAL IMPUTADO

5. En consecuencia, los hechos materia del presente pronunciamiento, delito contra la Libertad Sexual, **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD**, se encuentra previsto y sancionado en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 176° - A del Código Penal, con la agravante del segundo párrafo del mismo artículo del código Penal, vigentes al momento de los hechos.

El inciso 2) del primer párrafo del artículo 176° -A del Código Penal, prescribe:

“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a éste a efectuar sobre sí mismo o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad(...)

2) Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.”.

Segundo párrafo del artículo 176-A del Código Penal, prescribe: “Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del

artículo 173° o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años”

6. Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el **juicio de subsunción** o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijurídica y el juicio de imputación o personal o verificación de la culpabilidad.

SOBRE EL DELITO IMPUTADO

7. El comportamiento del tipo penal del delito Contra la Libertad Sexual, **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD**- que se le imputa al acusado es el acto contrario al pudor, el cual requiere para su configuración en forma objetiva que el agente comete un acto contrario al pudor de una persona menor de edad, debiendo precisar que en su aspecto subjetivo se requiere la concurrencia del dolo; es decir, la conciencia y la voluntad de estar realizando los actos contra el pudor de una persona menor; vale decir tocamientos lúbrico-somáticos han de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo con el fin de satisfacer el apetito sexual del sujeto activo, debiendo excluirse las palabras lúbricas o miradas obscenas; aunque es necesario indicar también que para la comisión de este delito el agente no debe tener el propósito de practicar el acto sexual; asimismo, el bien jurídico protegido es la libertad sexual, referida al libre desarrollo sexual de la menor de edad.

8. En tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro derecho constitucionales y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del thema probandum y poder llegar así a la verdad concreta y en caso de no lograrlo, arribar a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción en virtud del análisis y razonamiento lógico jurídico por parte del juzgador, que quedará plasmado en la correspondiente resolución judicial.

9. Por otra parte, el artículo 280 del código del procedimiento penales, señala que la sentencia que ponga términos al proceso debe de apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos. Es así que para emitir dicho fallo se debe de tomar en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen en el juzgado la convicción de que el proceso es responsable o inocente de los hechos que se le imputan. Pues, tal como se sostiene en la doctrina “ la apreciación del resultado de las pruebas ,para el convencimiento total del juez, no debe ser empírica ,fragmentaria o aislada ,ni ha de realizarse considerando aisladamente cada de ellas , ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto.”(FLORIAN ,Eugenio ;Tratado de las Pruebas Penales ,Tomo I, página 383), esto es proceder a una valoración total de lo obrante en el expediente .

SOBRE LAS DELIGENCIAS ACTUADAS Y LOS ACREDITADOS EN AUTOS

10. Establecidos estos presupuestos ,obra en autos a folios 02 **El Certificado Médico Legal N°057349-E-Is,Correspondiendo A La Agraviada**, que concluye : “ **Edad aproximada : Once años** ”; “ **No presenta signos de desfloración** ” ; “ **No presenta de actos contra natura** ”; “**No requiere incapacidad médico legal**”.

11. A folios 07 y siguientes obras el Atestado N° 19-2015-DIRINCRI -PNP -JAIC-SJL-DIVINCRI -SJL-I y anexos, que da cuenta del resultado de la investigación preliminar materia del presente proceso .

12. A folios 17/21 ,obra la **manifestación policial de F (37)** , la misma que se realizó sin la presencia del representante del Ministerio Publico ,quien es la madre de la menor agraviada la misma que señala a folios 18: “ Que ,yo llegue en horas de la noche no recuerdo la hora ,ni la fecha exacta y me puse a cenar y de ahí subo a mi cuarto prendo la luz y el televisor y veo que mi hija ya estaba saliendo de los servicios entonces yo procedo a ingresar , cuando yo salgo de los servicios higiénicos mi hija ya estaba dentro de mi cuarto ,echada en la cama, ahí estamos abrazados conversando un ratito ,de lo más normal por un tiempo de 3 minutos aprox ,en eso mi hija me cuenta llorando mamá mi papá A . me ha

violado ,entonces yo me levante desesperada y gritando al cuarto en donde estaba mi papá y le reclamo que es lo que había hecho a mi hija y este me responde que yo no hice nada hijita entonces yo le digo papá mi hija me puede mentir ,ella solamente en cosas pequeñas pero no en esas cosas jamás me puede mentir ,le reclamo que me diga la verdad inclusive amenazándolo con llevarlo a la comisaría entonces fue donde me dice hijita perdóname yo no le eh hecho daño a tu hija ,no la eh violado ,el diablo se me ha entrado y en todo momento solo me decía que lo perdonara que no la había hecho daño ,yo no levante a nadie ese momento y solo atine a llorar todo el rato y dije mañana que despierta mi hijo E. que tenía 15 años en ese momento iba a hablar con él y mi hijita .no decía nada de lo sucedido por temor que mi esposo lo valla a matar a mi papá que en ese entonces se encontraba de viaje creo en la ciudad de Huacho como él viajaba a diferentes sitios ,entonces yo le dije a mi papá vete de mi casa que ya no venga nunca más a mi casa y cuando llego de viaje mi esposo le dijimos nada hasta la fecha en mi hija hablo de lo que había sucedido y fue ese el motivo de la denuncia interpuesta en esta dependencia ”;y ,demás hechos que señala allí.

13. A . folios 22/25 obra la manifestación policial de G (38) ,la misma que se realizó sin la presencia del representante del Ministerio Publico ,quien es el padre de la menor agraviada ,el mismo que se ratifica en la denuncia ,asimismo señala a folios 23 “ , Que mi hija B .(11)” viene a mi cuarto con una nota que decía “ QUE TU LO CONOCES ” y diciéndome que mi papá A . me ha violado ,yo no lo quise creer per cuando lo veo con lágrimas en los ojos empecé a creerle totalmente es entonces que la llamo a mi pareja diciéndole y gritándole F . sube que quiero hablar contigo le empiezo a explicarle lo que mi hija estaba mencionando y le digo que me diga toda la verdad ,y la comienzo ella empezó a negarse en todo lo que decía mi hija pero conforme yo le iba gritando y alzo más mi voz por la cólera que tenía es que me dice que efectivamente solo la había tocado pero que no lo había violado ,posteriormente a eso con verso con mi hija B.(11),quien se menciona que ella había sentido algo que le entraba por su vagina ,sentí una rabia al escucharla a mi hija lo que decía y lo único que se me vino a la mente fue lo peor y vine inmediatamente con ella y su madre a esta dependencia policial a denunciarlo ”;y ,demás hechos que señala allí.

14. A folios 29/33 obra el **acta de entrevista Única en Cámara Gesell de la agraviada de iniciales B (09)**, decepcionada con participación de los representantes del Ministerio Público Fiscal de Familia y Penal así como el padre de la víctima ;donde se señala ,que la menor agraviada **nació el 24 de julio** a continuación se transcribe la conversación sostenida en la Cámara Gesell entre el psicólogo y la menor agraviada en las partes pertinentes , así, obra a folios 18/19 “ alguna vez alguien te da abrazos ,caricias y a ti no te ha gustado ?” .**No nadie ,solo una vez mi abuelo ,un día él me dijo vamos a dormir porque nunca has dormido conmigo y le dije a ya abuelito vamos y cuando me acosté y me dormí , y me levante sentía como algo grasoso , por acá** (niña señala y toca en las piernas) **y cuando me fui al baño ,me pica ba pensé que esta ba embrazada luego le dije a mi mamá mami tu papá me ha violado y mi mamá se fue a su cuarto de mi abuelo y le dijo si él me había violado a mi hija y el contesto que no ,ella está loca , luego mi mamá le dijo que le ha metido el diablo luego él me dijo perdóname ,y le dije yo nunca te voy a perdonar , ¿ Qué abuelo te ha tocado? El papá de mi mamá se llama A . , el vino de visita él le apoyaba a mi mamá ,esto paso cuando yo tenía 9 años ,en esa época ,me celebraron mi cumpleaños , faltaba 15 días para mi cumpleaños ,esto lo que paso fue en la noche del 8 a 11 un ratito me hizo dormir , ¿ qué paso ese día ? Yo estaba en la casa con mi abuelito porque mi mamá trabaja ,estábamos en la sala y él me dijo hijita vamos a dormir y yo le dije ya subí al segundo piso ,lo que sucedió fue en el cuarto de mi hermano , me estaba contando un cuento me estaba rascando la cabeza , luego me quede dormida y cuando me levante sentí algo grasoso por mi vagina , y mi pantalón estaba mojado y luego me levante mi pantalón y él se **pantalón su pantalón** yo vi cuando él me estaba **haciendo eso , ¿ viste que era ese algo grasoso? Si , sentí que era algo grasoso ¿ Por qué parte te toco ? Esta ba volteada por mi atrás me esta ba tocando ,mi abuelo es mayor ,** (en este acto de muestra a la niña las muñecas atómicas y realiza la presentación de los hechos a través de los muñecos) **yo estaba durmiendo y no sentí que mi pantalón estaba abajo ,y él se bajó su pantalón , y cuando me desperté vi su camisa estaba abierta , volé a mirarlo no le dije nada le vi su cuerpo de él ,luego le dije que me iba a ir al baño ,mi mamá ya estaba en la casa ,luego me eche a dormir con ella (...)**” ;(...) tu abuelito por qué parte te teco ? **Por mi vagina ,su pene llegó hasta mi vagina** (en este acto**

se le muestra a la niña los muñecos anatómicos y realiza la representación del hecho a través de los muñecos) **su pene llevo por mi vagina en** este acto de muestra a la niña los muñecos atómicos y realiza la presentación de los hechos a través de los muñecos) **su pene llevo por mi vagina y sentí grasosito** , **no sé si era su pene pero si sentí** algo grasosito y estaba dormida de costado ,y le vi cuando me subí mi pantalón ;(...) ¿tú has visto o cómo te has dado cuenta que él te estaba tocando ? **con su mano me toco mi cintura y vi su pene** ,**lo sentí por mi poto y más abajo** ,(...) y, demás hechos que señala allí.

15. A folios 35, obra el **Certificado Médico Legal N° 057349-E-IS, de la menor agraviada** , que concluye “**Edad Aproximada : once años, “ No presenta signos de floración ; No presenta signos de actos contra natura” ; No requiere inculpa de médico legal”**

16. A folios 43 ,obra **la ficha RENIEC del procesado** el mismo que nació el 14 de marzo de 1955.

17. A folios 45, obra **la ficha RENIEC de la menor agraviada de iniciales B** la misma que nació el 24 de junio 2003.

18. A folios 48/51 ,obra **el Protocolo de Pericia Psicológica N°069090-2014-PSC** , practica da a la menor agraviada ,el cual tiene como conclusiones : “ **Después de evaluar a B, somos de la opinión que presenta : - Afectación de las emociones compatibles a experiencias negativas en el área sexual; ”- Requiere de apoyo psicológico ; -se sugiere orientación a los padres para manejo adecuado de la situación”** ; y, demás hechos que señala allí.

19. A folios 107,obra el **Certificado de Antecedentes** Judiciales del acusado, sin anotaciones .

20. A folios 110/111 ,obra la **declaración testimonial** del padre de la menor agraviada **G .(39)** , el mismo que en relación a los hechos señala a folios 110/111; “ Cuando yo estaba descansando en mi cama ,cuando llegue de trabajar , mi hija se me acerca a mi cama con unacarta y en ella decía que “ papá” conoces

a papá A”, él me ha violado” en eso le vuelvo a preguntar a mi hija y me vuelve a decir que su papá A quien es su abuelo por parte de su madre la había violado, y le pregunté quién sabía eso , me respondió mi mamá y todos , en eso le llame a su madre para que suba al cuarto y me explique , fuimos a la comisaria a poner la denuncia, pese a que su mamá no quería denunciar”; y demás hechos que señalan allí.

21. A folios 112/113, obra la **declaración testimonial** de la madre de la menor agraviada **F**, la misma que en relación a los hechos señala a folios 112/113: “ Que ,yo llegue de trabajar a eso de las 10:00 de la noche me puse a cenar ,en eso me voy a acostar y cuando estoy por entrar al baño y al salir se acuesta conmigo en mi cama y ahí me cuenta y me dice “mami mi papá A, me ha violado”, en eso yo me asuste ,le pedí que me explicara lo que me decía y me fui a reclamar mi papá ,justo mi papá había llegado de visita en ese día a la casa ,mi padre no acepto los hechos ,me decía que nunca ha hecho ,iguallo vote de la casa y yo le pedía mi hija que no le cuente nada a su padre, por qué si su padre se enteraba a matar a mi padre y así evitar que el padre de mi hija se vaya preso (...);y ,demás hechos que señala allí.

22. A folios 115, obra el **Certificado de Antecedentes Penales** del acusado ,sin anotaciones.

23. Que ,a folios 122/126 obra **la declaración instructiva del procesado A (64)** donde señala sus generales de ley; que tiene 64 años ,natural de Sihuas-Ancash, nacido el 14 de marzo de 1955, con grado de instrucción analfabeto ,estado civil conviviente , con 06 hijos ,que trabaja en chacra ,percibiendo s/400.00 soles mensuales , **el mismo que no se considera responsable de los hechos que se imputan** , señala a folios 123; “ Que es falso lo que me está calumniado, la pareja de mi hija el señor Jaime ,me han hecho quedar mal con todos mis hijos ,me están haciendo daño ,esta adolorido mi corazón ,tal vez porque algunos días ha venido borracho mi yerno G. a la casa ,y yo le aconsejaba ,siempre me molestaba ,de repente estaba aburrido mi yerno G . asimismo a la pregunta ;como explica usted que la menor agraviada de iniciales B ”, conforme al acta de entrevista única obrante a fajos 59/63 ,ha señalado “ Que una vez mi

abuelo ,un día él me dijo vamos a dormir porque nunca has dormido conmigo y le dije ya abuelito ” ya vamos a y cuando me coste y me dormí y me levante sentí como algo grasoso por acá (niña señala y se toca entre las entre piernas) y cuando me fui al baño ,me picaba ,pensé que estaba embarazada luego le dije a mi mamá mami tu papá me ha violado y mi mamá fue a su cuarto de mi abuelo y le dijo si él me había violado a mi hija y el contesto no, ella está loca ,luego mi mamá mi mamá le dijo que le ha metido el diablo él me dijo perdóname ,y le dije y o nunca te voy a o perdonar”, señala a folios 124: “ Que , es una calumnia, es mentira yo no eh dormido con la menor ,seguramente la menor esta inducida por su padre ,porque el padre de la menor me tiene odio o rencor ,o seguramente como yo estaba en su casa el señor G. estaba aburrido de mí , ” asimismo agrego a folios 126: “ Que no me está gustando lo que mi yerno G. está haciendo en mi conta y me está haciendo en mi compra y me está haciendo quedar mal con mis hijos y mis nietos y mi familia ,ya que ellos piensan que piensan que he procedido de esa forma ,hay hijos que me está haciendo el hombre, pero lo cierto es que soy inocente de lo que me denuncia mi yerno ”; con lo demás que contiene dicha diligencia.

24. A folios 153/157 ,obra **el Protocolo de Pericia Psicológica por el delito contra la libertad sexual N° 0122287-2016-PSC-DCLS, practicada a imputado** , que concluye **“Después de evaluar al señor A,somos de la opinión que presenta :Personalidad con rasgos inmaduros”** .

25. A folios 171/173 ,obra **Evaluación Psiquiatría N° 026027-2017-PSQ ,practicada a imputado** , que concluye : “ Después de evaluar a Rosales López Cristian, somos de la opinión que presenta: ” **1.-Salud mental normal (sano), es decir que no presenta signos o síntomas de trastorno mental alguno que lo aleja de la realidad ; 2.- Personalidad dentro los parámetros normales ; 3.-I inteligencia clínicamente normal; 4.-No presenta trastorno ni variantes sexuales.**

26. En consecuencia ,de la evaluación conjunta de los medios probatorios actuados a nivel judicial y preliminar ,el juzgado encuentra en grado de convicción

,que autos **existen suficientes medios probatorios que acreditan** la comisión del delito imputado.

ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DEL ACUSADO :

27. Que , habiéndose acreditado los hechos imputados; también **se encuentra probado en autos** la responsabilidad penal del procesado **A**, como autor del delito Contra la Libertad Sexual – **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE MENOR** – en agravio de **la menor de iniciales B (09)**, conforme a los medios probatorios actuados a nivel preliminar y judicial ;por lo que ,su conducta resulta ser típica ,antijurídica y culpable ;siendo así, debe ser sancionado penalmente.

CULPABILIDAD :

28. En el presente caso, se advierte **que existen suficientes medios probatorios ,que acreditan la responsabilidad penal del acusado A**, como autor del delito contra la Libertad Sexual -**ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD** -en agravio de **la menor de iniciales B .(09)** ; por ,ha efectuado tocamientos indebidos en las parte íntimas de la menor ; siendo que ,el proceso ha tocado con su pene la vagina y “poto” de la menor ;agraviada ;conforme ésta ha referido en **la Entrevista Única en Cámara Gesell; hechos que se suscitaron los primeros días del mes de junio de 2012 en el interior del inmueble, ubicado en la Mz. F lote 21 AA.HH. “Nueva Vida” ,Juan Pablo II Cuarta Zona del distrito de San Juan de Lurigancho** , aprovechando que se encontraba al cuidado de la menor agraviada, en su calidad de **abuelo de la menor agraviada** , circunstancias que fue aprobado por el procesado para efectuar tocamientos indebidos en la parte íntimas de la menor agraviada ;de este manera el procesado ha incurrido en el delito imputado.

29. Que, **como elementos de prueba de cargo**, se tiene la imputación que efectúa la menor agraviada y considerando la naturaleza del ilícito analizando ,ésta constituye una prueba de primer orden, reuniendo características particulares es decir ,debe ser certera, verosímil y persistente ,supuestos, que concurren en el caso

que nos ocupa ,ya que **la menor agraviada ha efectuado una imputación enfática, directa y uniforme** ; así, en la **Entrevista Única en Cámara Gesell de la menor agraviada** de la iniciales **B (09)** , realizada con participación del representante del Ministerio Público ,tanto de la Fiscal Penal como de la Fiscal de Familia ,como el padre de la víctima ,por ende ,adquiere dicha diligencia el carácter de valor probatorio ,conforme a lo dispuesto por el artículo 72° del código de procedimientos penales ,modificado por el decreto Legislativo N°1206, la que se desarrolla conforme a continuación se transcribe la aparte pertinente de la conversación sostenida entre el Psicólogo y la menor agraviada en Cámara Gesell ,que obra a folios 18/19 : “ (..) alguna vez alguien te da abrazos,caricias y a ti no te ha gustado ? ”**No nadie, solo una vez mi abuelo, un día él me dijo vamos a dormir porque nunca has dormido conmigo y le dije ya abuelito vamos cuando me acosté y me dormí,y me levanté sentía como algo grasoso ,por acá (niña señala y se toca en la piernas) y cuando me fui al baño , me picaba ,pensé que estaba embarazada luego le dije a mi mamá mami tu papá me ha violado y mi mamá fue a su cuarto de mi abuelo y le dijo si él me había violado a mi hija y el contesto que no ,ella está loca ,luego mi mamá le dijo que le ha metido el diablo luego él me dijo perdóname ,y le dije yo nunca te voy a perdonar, ¿ Que abuelo te ha tocado ? El papá de mi mamá él se llama A ,el vino de visita él le apoyaba a mi mamá esto pasó cuando yo tenía 9 años ,en esa época ,me celebraron mi cumpleaños, faltaba 15 días para mi cumpleaños ,esto de lo que pasó fue en la noche 8 a 11 un ratito me hizo dormir , ¿ qué paso ese día ? y yo estaba en la casa con mi abuelito porque mi mamá trabaja ,estamos en la sala y él me dijo hijita .**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
 .Pleno Jurisdiccional de las Penales permanente y transitoria de la corte Suprema de Justicia . “ Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116.Lima, 30 de septiembre del 2005 .(..)10 .Tratándose de las declaraciones de un agraviado ,aun cuando sea el único testigo de los hechos ,al no regir el antiguo principio jurídico tesis unus testis nullus , tiene entidad para ser considerada prueba valida de cargo y , por ende , virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado ,siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones .Las garantías de certeza serían las siguientes:”

a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir ,que no existenciales entre agraviado e imputado basadas en el odio ,resentimientos, enemistad u otras que

puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

b) Verosimilitud, que no sólo índice en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objeto que le doten de aptitud probatoria.

c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en literal c) del párrafo anterior.

vamos a dormir y yo le dije ya subí al segundo piso, lo que sucedió fue en el cuarto de mi hermano, me estaba contando un cuanto me estaba rascando la cabeza, luego me quede dormida y cuando me levante sentí algo grasoso por mi vagina, y mi pantalón estaba mojado y luego me levanté mi pantalón y él se pantalón y yo vi cuando él me estaba haciendo eso, ¿viste que era ese algo grasoso? Si, sentí algo grasoso, ¿Por qué parte te tocó? Estaba de volteada por mí atrás me estaba tocando, mi abuelo es mayor, (en este caso se muestra a la niña los muñecos anatómicos y realiza la representación del hecho a través de los muñecos) Yo estaba durmiendo y yo sentí que mi pantalón estaba abajo, y él se bajó su pantalón, y cuando me desperté vi su camisa estaba abierta, volé a mirarlo no le dije nada le vi su cuerpo de él, luego le dije que me iba al baño, mi mamá ya estaba en casa, luego me eché a dormir con ella, (...) tu abuelito porque parte te tocó? por mi vagina, su pene llegó hasta mi vagina, (en este acto se le muestra los muñecos anatómicos y realiza la representación) del hecho a través de los muñecos anatómicos y realiza la representación del hecho a través de los muñecos.) su pene llevó por mi vagina y sentí grasosito, no sé si era su pene, pero si sentí algo grasosito, yo estaba dormida de costado, yo le vi cuando me subí mi pantalón; (...) ¿tú has visto o como te has dado cuenta que él te estaba tocando? Con su mano me tocó mi cintura yo vi su pene, lo sentí, mi pantalón estaba abajo y su pantalón también estaba abajo su pene y lo sentí por mi poto y más abajo, (...)” cuya imputación de la agraviada se encuentra corroborada con la declaración a nivel preliminar de F. (37), madre de la menor agraviada, quien en relación a los hechos imputados, señala a folios 18: “ Que yo llegue en horas de la noche no recuerdo la hora, ni la fecha exacta y me puse a cenar y de ahí subo a mi cuarto y veo que mi hija estaba por ingresar a los servicios higiénicos, entro a mi cuarto prendo la luz y el televisor y veo que mi hija ya estaba saliendo de los servicios entonces yo procedo a ingresar, cuando yo salgo de los servicios higiénicos mi

hija ya estaba dentro de mi cuarto ,echada en la cama ,ahí estamos echados abrazados conversando un ratito de lo más normal por un tiempo de 3 minutos aprox., en eso mi hija me cuenta llorando mamá mi papá A . me ha violado , entonces yo me levaté desesperada y gritando hacia el cuarto en donde estaba mi papá y le reclamo que es lo que había hecho a mi hija y éste me responde que yo no hice nada hijita entonces yo le digo papá mi hija me puede mentir , ella solo miente en cosas pequeñas pero no en esas cosas jamás me puede mentir ,le reclamo que me diga la verdad inclusive a menazándolo con llevarlo a la comisaria entonces fue donde me dice hijita perdóname yo no le hecho daño a tu hijita ,no la he violado ,el diablo se me ha entrado y en todo momento solo me decía que lo perdonara que no la había hecho daño , yo no levaté a nadie en ese momento y solo atiné a llorar todo el rato y le dije mañana que despierta mi hijo H . que tenía 15 años en ese momento iba a hablar con él y mi hijita B . no decía nada de sucedido por temor que mi esposo lo valla a matar a mi papá que es en ese entonces se encontraba de viaje creo en la ciudad de huacho como él viajaba a diferentes sitios , entonces yo le dije a mi papá vete de mi casa que ya no venga nunca más a mi casa y cuando llego de viaje mi esposo le dijimos nada hasta que la fecha en que mi hija habla de lo que ha sucedido y fue ese motivo de la denuncia interpuesta en esta dependencia” asimismo ,se corrobora con su declaración testimonial que obra a folios 112/113, donde señala : “ Que , yo llegué de trabajar a eso de las 10:00 de la noche me puse a cenar ,en eso me voy a acostar y cuando estoy por entrar al baño ,entre y luego salgo y me hecho en mi cama , en eso mi hijita entra la baño y al salir se acuesta conmigo en mi cama y ahí me cuenta y me dice que “mami mi papá A . me ha violado” en eso yo me asuste, le pedí que me explicara lo que me decía y me fue a reclamar a mi papá ,justo mi papá había llegado de visita ese día a la casa ,mi padre no acepto los hechos ,me decía que nunca había hecho ,igual lo vote de la casa y yo le pedí a mi hija que no le cuente nada a su padre ,porque se enteraba iba a matar a mi padre y así evitar que el padre de mi hija se vaya preso (..)” ; asimismo ,también se corrobora con la declaración a nivel preliminar de G.(38), padre de la menor agraviada ,el mismo que se ratifica en su denuncia; y, en relación a los hechos señala a folios 23: “ Que ,mi hija (...) viene a mi cuarto con una nota que decía “ QUE TU LO CONOCES ” y diciéndome que mi papá A . me había

me había violado y yo no lo quiso creer pero cuando la veo que estaba con lágrimas en los ojos empecé a creerle totalmente es entonces que le llamo a mi pareja diciéndole y gritándole F. que quiero hablar contigo y entonces le empiezo a explicarle lo que mi hija estaba mencionando y le digo que me diga toda la verdad, y la comienzo ella empezó a negarse en todo lo que decía mi hija pero conforme yo le iba gritando y alzando más mi voz por cólera que tenía es que me dice que efectivamente solo la había tocado pero que no la había violado, posterior ¿mente a eso converso con mi hija (...), quien me menciona que ella había sentido algo que le entraba por su vagina, sentí una rabia al escucharla a mi hija lo que y lo único que se me vino a la mente fue lo peor vine inmediatamente con ella y su madre a esta dependencia policial a denunciarlo”; asimismo, se corrobora con la testimonial de G (39), quien señala a folios 110/111: “Cuando yo estaba descansando en mi cama, cuando llegue de trabajar, mi hija se me acerca a mi cama con una carta y en ella decía que “papá conoces a papá A.”, él me ha violado e” en ese le vuelvo a preguntar a mi hija y me vuelve a decir que su papá A. quien es su abuelo por parte de la madre la había violado, y le pregunté quien sabía sabía de eso, y me respondió mi mamá y todos, en eso le llamo a su madre para que suba al cuarto y me explique, fuimos a la comisaría a poner la denuncia, pese a que su mamá o quería denunciar”; los hechos incriminados también se corroboran con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 069090-2014-PSC, practicada a la menor agraviada, que obra a folios 48/51, el cual concluye: “Después de evaluar a B, somos de la opinión que presenta: **- Afectación de las emociones compatibles a experiencias negativa en el área sexual**; **- Requiere a Apoyo psicológico**, **- Se sugiere orientación a los padres para manejo adecuado de la situación**”; con lo cual se determina la secuela psicológica producida en la agraviada como consecuencia del accionar delictivo del procesado.

30. Que, frente a dicha imputación, **el procesado A, niega los hechos que se le imputa, señalando que es inocente**; ensayando como tesis defensiva, que es daño por parte de su yerno de nombre G., quien estaría induciendo a la menor agraviada a imputarlo; señalando en su declaración instruida, a

folios 123 ; “ **Que es falso lo que está calumniando , la pareja de mi hija el señor G. , me han hecho quedar totalmente mal con todos mis hijos , me están haciendo daño , esta adolorido mi corazón ,tal vez porque algunos días ha venido borracho mi yerno G. a la casa ,y yo le aconsejaba , siempre le molestaba ,de repente esta a burrido mi yerno G. ;** asimismo a la pregunta : como explica usted que la menor agraviada de iniciales B ,conforme al acta de entrevista única obrante a fojas 59/63 ,ha señalado “ Que una vez mi abuelo, un día él me dijo vamos a dormir porque nunca as dormido con migo ,y le dije ya abuelito ya vamos a y cuando me acosté y me dormí y me levante sentía algo grasoso por acá (niña señala y se toca en las entrepiernas)y cuando me fui al baño ,me picaba, pensé que estaba embarazada luego le dije a mi mamá tu papá me ha violado y mi mamá fue a su cuarto de mi abuelo y le dijo si él me había violado a mi hija y el contesto no, ella está loca ,luego mi mamá le dijo que le ha metido el diablo él me dijo perdóname , y le dije yo nunca te voy a perdonar señala a folios 124:.” **“Que, es una calumnia ,es mentira y o no eh dormido con la menor ,seguramente la menor esta inducida por su padre ,porque le padre de la menor me tiene odio o rencor ,o seguramente como estaba en su casa el señor Jaime estaba a burrido de mi”**: asimismo , agrega a folios ,126 : “ **Que no me está gustando lo que mi yerno Jaime está haciendo en mi contra y me está haciendo quedar mal con mis hijos y mis nietos y mi familia ,ya que ellos piensan que eh procedido de esa forma ,hay hijos que me comprenden y hay hijos que no me creen ´por la maldad que me está haciendo el hombre ,pero lo cierto es que soy inocente de lo que me denuncia mi yerno**” ; de lo que se colige ,que aquel niega los cargos que se le imputa ,con la finalidad de evadir su responsabilidad ,estando a la imputación enfática ,directa y uniforme que le efectúa, la menor agraviada sobre los tocamientos indebidos en sus partes íntimas por parte del procesado ,conforme lo han precisado y detallado aquella en du declaración en Cámara Gesell, corroborada con otros medios probatorios actuados en el curso del proceso y a nivel preliminar reseñados ut supra.

31. Que, de otro lado, se cuenta con el **protocolo de Pericia Psicológico por el delito Contra la Libertad Sexual N° 012287-2016-PSC-DCLS, practica da al imputado** , que concluye: “ **Después de evaluar A, somos de la opinión que presenta: Personalidad con rasgos inmaduros**” asimismo , se cuenta con

la **Evaluación psiquiátrica N° 026027-2017- PSQ, practica a imputado** , que obra a folios 171/173 , que concluye : “ Después de evaluar a F, somos de la opinión que presenta **1.- Salud mental normal (sano) es decir que no presenta signos o síntomas de trastorno mental alguno que lo aleje de la realidad ;2 .-Personalidad dentro de los parámetros normales ; 3.- Inteligencia clínicamente normal; 4.-No presenta trastornos ni variantes sexuales;** ” de lo que se colige ,que el procesado al momento de los hechos no sufría ningún de lo que se colige ,que el procesado al momento de los hechos no sufría ningún trastorno psiquiátrico y tenía capacidad de discernimiento sobre su ilícito accionar.

32. Que , los demás medios probatorios actuados en el curso del proceso y a nivel preliminar reseñados en la presente resolución en nada enervan lo presentemente expuesto, por el contrario, lo refuerzan.

33. Por lo que , evaluando en conjunto los medios probatorios actuados a nivel preliminar y judicial ,el señor Juez concluye con grado de convicción que se encuentra acreditada la comisión del delito imputado así como la responsabilidad del procesado ;siendo así, la versión del delito imputado así la responsabilidad y uso a, siendo que su derecho de no autoincriminación siendo que ,el acusado ha estado consciente de su acto ,sin medir la consecuencia que generó su conducta y un más ,no media ningún de las causales eximentes o atenuantes a que se refiere el artículo 20° del Código Penal (causas de inimputabilidad).

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE :

34. **El artículo VII del Título Preliminar de Código Penal , prevé que : “ La pena requiere de la responsabilidad del autor ...”** siendo así ,de lo expuesto ,se determina que el tipo del injusto del autor es reprochable , por cuando en todo momento , su capacidad psico – física era normal y debió motivar su conducta dentro del ordenamiento jurídico por tener un mínimo de comprensión de lo que significaba su incumplimiento , siéndole exigible que, de manera distintas , el conducir su conducta dentro de los parámetros normales de una vida en sociedad;

por ende, éste realizó, por sí el hecho punible del cual tenían dominio; siendo aplicable el numeral precitado.

35. Asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, prevé que “ **La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho**”; que siendo así, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, se tiene en cuenta las condiciones personales del agente; y la entidad del injusto, consiste en: el perjuicio causado y en el grado de culpabilidad; basado en su vez: **a)** en su nivel de instrucción y **b)** el grado de desarrollo en la comisión del ilícito, en concordancia con los artículos 45°-45°-Ay 46 del código antes acotado; así tenemos: que las condiciones personales y sociales, del encausado **A**

a) El encausado, al momento de los hechos tenía 57 años, natural de Ancash nació el 14 de marzo de 1955, con grado de instrucción primaria completa, estado civil soltero -conviviente, con seis hijos, trabaja en chacra, percibiendo la suma de S/. 400.00 soles mensuales aproximadamente, conforme a su declaración instructiva de folios 122/126 y ficha RENIEC, que obran en autos a folios 43.

b) No cuenta con antecedentes penales.

c) No reincidente ni habitual.

d) Agente primario.

36. Que asimismo, la individualización de la pena a imponerse debe determinarse dentro del **sistema de tercios** previsto por el artículo 45°-A del código Penal, modificado por la Ley N°30076; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 46° del Código Penal, modificado por la Ley N°30076; siendo así, en el caso de autos, **concurren circunstancia a tenuante**: al no contar el acusado con antecedentes penales; de otro lado, **concorre circunstancia agravante**; como es el hacer realizando una conducta punible sobre la víctima aprovechando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que dificultaron la defensa de la ofendida y de superioridad sobre la víctima por razón de género de edad; siendo así, la pena debe determinarse dentro del **tercio intermedio**; y, estando a la gravedad del delito que se le imputa se deberá imponer una pena efectiva.

37. Que no obstante debe tener en cuenta el **Principio de Proporcionalidad**, que constituye un límite de la potestad coercitiva del Estado, así para un sector de la

doctrina el Principio de proporcionalidad , requerirá de un específico proceso de ponderación: “ el logro de los objetivos políticos criminales se ponderación las consecuencias negativas de la punición ”, por lo que , deberá rebajarse la pena a imponerse por debajo del tercio intermedio ; siendo que ,la pena a imponerse cumplirá con el objetivo de la misma ; la cual tiene función preventiva , protectora y resocializadora, a tenor de lo dispuesto por artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

REPARACION CIVIL

38. Que el artículo 93° del Código Penal , prescribe que la representación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ; en el caso de autos , el perjuicio causado a la agraviada , como consecuencia del accionar del procesado , conforme se corrobora con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 069090-2014-PSC, practicada a la menor agraviada , que obra a folios 48/51 , el cual concluye : “ Después de evaluar a B, somos de la opinión que presenta ; -Afectación de las emociones compatibles a experiencias negativa en el área sexual ; ” Requiere de apoyo psicológico ; siendo así para los efectos de determinar el monto de la reparación civil deberá tenerse en cuenta ello , asimismo , deberá tenerse en cuenta los medios probatorios ofrecidos , el dictamen del Ministerio Públicos como la capacidad económica del obligado .

FUNDAMENTO JURÍDICO:

39. Por estas consideraciones y encontrándose acreditada la comisión del delito instruido , así como la responsabilidad penal del acusado , en aplicación de los artículos , 11° 12° , 28° , 29° 45° , 45° -A 46° , 47° , ° 92° , 93° del Código Penal ; asimismo , con la agravante prevista en el segundo párrafo del citado artículo del Código Penal , vigente al momento de los hechos ; siendo aplicables además las

disposiciones contenidas en los numerales 283° y 285° del Código Procedimientos Penales¹

RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO :

En consecuencia ,por los fundamentos de hecho y de hecho y de derecho antes expertos, el **Señor Juez Titular del SEXTO JUZGADO PENAL DEL SAN JUAN DE LURIGANCHO** ,con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación **FALLA:**

1. **CONDENADO** a **A**, como autor del delito Contra la libertad sexual – **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD** – en **agravio de la menor de iniciales B (09)**; y ,como tal se le **IMPONE DIEZ (10) AÑOS DE PENA PRIVAIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** , computándose a partir de la fecha 19 de junio de 2018 la cual **vencerá el 18 de junio de 2028** , y se **DISPONE** su internamiento en una cárcel pública para los fines de la presente sentencia ,**oficiándose** al Instituto Nacional Penitenciario – INPE- con dicho objeto.

2. **SE FIJA** : en la suma de **S/.2000.00 (DOSMIL SOLES)** en monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada ;en los plazos y condiciones que señala la ley.

3. **SE DISPONE** :Que ,previo examen médico y psicológico que determine su aplicación el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 -A del Código Penal.

4. **MANDO** :Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia , se inscriba en el registro judicial respectivo ,y en su oportunidad , archívese los actuados, donde corresponda ;**Notificándose** .

¹ ALCOCER POVIS ,Eduardo... “Introducción al Derecho Penal-Parte General ” Editorial Estudio Oré Guardia ,Lima 2014 ,pág. 48



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA PENAL
DESCENTRALIZADA Y
TRANSITORIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO

SS.: DURAN PRADO
 GASTELO BENAVIDES

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE N° 3608-2015

San Juan de Lurigancho, diecisiete

De diciembre del dos mil dieciocho.-

VISTOS: La causa ,con informe oral, y de conformidad a lo opinado por el señor Fiscal Superior ;con la constancia de Relatoría que antecede e interviene como ponente el señor juez superior **Durand Prado**; y ,

I.- CONSIDERANDO :

OBJETOS DE GRFADO:-Viene a conocimiento de esta Superior Sala, el recurso de apelación interpuesto por **A** .contra la sentencia de fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho, que , FALLA : **condenado a A.**, como AUROR del delito contra la libertad sexual. -**Actos contra el pudor de la Menor** , en agravio de la menor identificada con las iniciales B (09) y como tal se le tal se le impone la sanción de **DIEZ AÑOS DE PENAPRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** , la misma que computada desde su detención esto es del dieciocho de junio del dos mil dieciocho y vencerá el dieciocho de junio del dos mil

veintiocho ,y **FIJARON** en la suma de **DOS MIL SOLES**, el montón que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada .

HECHOS INCRIMINADO .-

1 .Se imputa al sentenciado **A** haber afectado tocamientos individuos en las partes íntimas de la menor ,hecho que suscitaron en los primeros días de mes del mes de junio del dos mil doce, en el interior del inmueble ,ubicado en la Mz.F,Lote 21 AA.HH “Nueva Vida” Juan Pablo II, Cuarta Zona del distrito de San Juan de Lurigancho ,aprovechando que se encontraba al cuidado de la menor agraviada ,en su calidad de abuelo de la menor agraviada ,circunstancias que fue aprovechado por el sentenciado para efectuar tocamientos individuos en sus partes íntimas de la menor agraviada .

ARGUMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN .

2. El sentenciado **A** . presento su escrito dentro de los parámetros de plazo ,en el cual ,fundamento sus agravios :

a)Que la declaración de la menor no tiene certeza ni convicción para poder evaluar la verosimilitud y la persistencia en la incriminación ., b) Que las declaraciones de J.H. H. y de R. R. V. han sido tomadas sin presencia del fiscal, por tanto ,dichas declaraciones no tendrán valor probatorio de corroboración .,c) Que respecto a las declaraciones de los testigos Jaime Ari Huanca Rosalía Rosales Villanueva no existe cedulas de notificación al imputado ,hecho que vulnera el derecho de defensa., d) Que ,el A Quo no ha valorado el principio de inmediatez,por cuanto ,los hechos ocurrieron en el año dos mil doce y la presente denuncia fueron en el año dos mil catorce ., e) Que ,el Juzgado no ha solicitado de oficio la información del Centro Educativo donde estudia la menor a fin de verificar su desarrollo dentro del Centro Educativo .,f) Que , no sé a ha realizado una inspección para determinar dónde y en qué lugar y en qué lugar habría ocurrido los hechos,por cuanto, no existe constatación policial ni mucho menos constatación fiscal.

II.-FUNDAMENTO DE DERECHO :

MARCO NORMATIVO :

3. De acuerdo a la sustentación Jurídica de la acusación fiscal, se atribuye a A, la comisión del delito contra la Libertad Sexual -Actos contra el Pudor, Ilícito penal que se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 176°-A del Código Penal, que prescribe: **“El que, sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad (....) 2. Si la Víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve (..). Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del** cuerpo de la víctima, pues estos pueden ser efectivizados tanto en la esfera somática del propio autor o de un tercero”; pues el bien jurídico que se protege, es la indemnidad sexual.

6. En este contexto, el apelante ha sostenido en su apelación, *que la declaración de la menor no tiene certeza ni convicción para poder evaluar la verosimilitud y la persistencia en la incriminación.*

7. No obstante a ello, se puede apreciar de la declaración de la menor de iniciales B, quien ha sostenido en el Acta de Entrevista Única, que; “sola una vez mi abuelo, un día me dijo vamos a dormir porque nunca has dormido conmigo y le dije ya abuelo, ya vamos y cuando me acosté y me dormí y me levanté, sentí como algo grasoso, por acá (la niña señala y se toca entre las piernas) y cuando me fui al baño me picaba, pensé que estaba embarazada, luego le dije a mi mamá, mami tu papá me ha violado y mi mamá fue a su cuarto de mi abuelo si le había violado, él contesto no, ella está loca, luego le dijo que se había metido el diablo, luego él dijo perdóname y yo le dije nunca te voy a perdonar (...) con su mano me toco la cintura, yo vi su pene, lo sentí, mi pantalón estaba abajo y su pantalón también estaba abajo, su pene lo sentí, por mi poto y más abajito (...)” (ver folio 31 a 33); la misma que se encuentra corroborando con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 069090-2014-PSC, practicada a la menor agraviada, que refiere; la menor presenta AFECTACIÓN DE LAS EMOCIONES COMPATIBLE A

EXPERIENCIA NEGATIVA EN EL AREA SEXUAL (ver folios 48 a 51) en cual, el perito suscribiente a anotado que la declaración de la menor agraviada fe relato de manera espontánea; declaración que guarda coherencia con las declaraciones de los testigos G. y F., quienes han referido que su menor hija les contó que el sentenciado le había violado mientras se encontraba durmiendo con este (ver folios 22^a 25 y 17 a 21 y respectivamente).

8. Asimismo, se advierte de la apelación del recurrente, que ha sostenido que, las declaraciones de G y de F. han sido tomadas sin presencia fiscal, por tanto, dichas de declaración no tendría valor probatorio corroboraría

9. Al respecto, ciertamente se aprecia de las declaraciones de los testigos F Y G, que no se llevaron a cabo sin presencia del representante del Ministerio Público; sin embargo, dichos testigos han concurrido a la etapa sumarian, donde se han ratificado de sus declaraciones a nivel preliminar, versiones que se convalida entre sí, situación que nos lleva a tener valor probatorio.

10. Así también, la defensa técnica del sentenciado ha referido que, *respecto a las declaraciones de los testigos G. Y F. no existe cédula de notificación dirigida al imputado, hecho que vulnera el derecho a defensa.*

11. A lo atinente, se evidencia de autos que no se ha restringido el derecho defensa, por cuanto, los testigos antes mencionados y el sentenciado se apersonaron a recibir sus respectivas declaraciones, por la cual, no existe trascendencia sobre la omisión emplazamiento de alguna diligencia, por cuanto, se ha recabado de las declaraciones de los antes mencionados.

12. También la defensa técnica ha indicado que, el A Quo no ha valorado el principio de inmediatez, por cuanto, los hechos ocurrieron en el año dos mil doce y la presente denuncia fueron en el año dos mil catorce.

13. A lo referente, si bien es cierto, los hechos ocurrieron en el año dos mil doce, cuando la menor agraviada contaba con nueve años de edad; cierto es también, que los hechos no fueron la señora F, por el vínculo que tiene con el sentenciado A, quien es padre de la testigo antes referida y porque ésta pensaba que el progenitor de la agraviada iba a “matar” al sentenciado; además

,la versión de la agraviada ha sido corroboradas con las declaraciones de ellos testigos antes señalados y las pericias psicológicas antes referenciadas .

14. De otro ,el apelante ha indicado que, *el juzgado no ha solicitado de oficio la información del Centro Educativo donde estudia la menor a fin de verificar su desarrollo dentro del centro educativo, y tampoco ha realizado una inspección para determinar dónde y en qué lugar habría ocurrido los hechos, por cuanto ,no existe constancia policial ni mucho menos constancia fiscal.* Al respecto ,las diligencias a la encuentran corroboradas ,conformarse ha sostenido en la consideración ups supra ; en tal sentido , debe confirmarse la alzada en todos sus extremos.

PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO:

Estando a los argumentos expuestos ,con las facultades conferidas por la Constitución política del Estado , La Orgánica del poder judicial ,el artículo de ocho del decreto Legislativo ciento veinticuatro, y de conformidad con el dictamen fiscal, **La Sala superior Especialidad en el Penal Descentralizado y transitorio distrito de la corte superior de San Juan de Lurigancho de Lima este.**

III.- HA RESULTADO

DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por sentenciado y,

CONFIRMARON la sentencia de fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho ,que , **FALLA:** condenando a A, como AUTOR del delito contra la Libertad Sexual -**Actos Contra el Pudor de Menor** , en agravio de la menor identificada con iniciales B .(09) y como tal se le impone la sanción de **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computada desde su detención esto es del diecinueve de junio del dos mil dieciocho y vencerá el dieciocho de junio del dos mil veintiocho ,y **FIJARON** en la suma de DOS MIL SOLES ,el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada . **Notificándose y los devolvieron .**

RAZON:

SEÑOR JUEZ :

Que, la suscrita con fecha **25 DE MARZO DEL 2019**, ha tomado por en cargo la secretaria del anterior secretario Judicial.

Lo doy por cuenta ,Ud, palos fines pertinentes

San Juan de Lurigancho ,04 de abril del 2019

6° JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE : 03608-2015-0-3207-JR-PE-01

JUEZ : C

ESPECIALISTA : E

IMPUTADO : A

DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS

AGRAVIADA : CLAVE 201508AR.AM

Resolución N° 24

San Juan de Lurigancho ,

cuatro de abril del dos mil diecinueve

DADO CUENTA ; Por devuelto el expediente principal del superior jerárquico con el respectivo pronunciamiento , ´tén gase presente en consecuencia , **CUMPLASE** lo ejecutoriado por lo dispuesto en la resolución de fecha diecisiete de diciembre del mil dieciocho y “ **PROCEDASE** ” a inscribir la sentencia emitida en autos conjuntamente con la presente resolución a las siguientes instituciones : **Registro Nacional de Condenas , RENIPROS (ADJUNTAR FORMATO), NPE Y RENIEC** , para su inscripción correspondiente ; asimismo , **OFICIESE AL INPE Y AL ESTABLECIMIENTO Penitenciario de Chimbote**. A fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto en el un mero 4° de la parte resolutive de la sentencia emitida en autos , adjuntándose copia certificada de la sentencia emitida en autos adjuntándose copia certificada , de la sentencia y la presente resolución y continúese con las causas en su eje caución de su ejecución de sentencia . **Notifique Y Oficiese.**

Anexo 2: cuadro de operacionalización de la variable – 1ra. sentencia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encajeamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? . Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de la conducta, educación, situación económica y medio social; reparación o satisfacción que hubiere del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven a la pena) (jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinológicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmentepreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	------------	----------------------------	--

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

LISTA DE COTEJO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuáles es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación de derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su

caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. Motivación del derecho

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba acusado). Si cumple/No cumple.

3.4.. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

III. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las

excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4: Cuadros Descriptivos de la obtención de resultados de la Calidad de las sentencias.

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan a bsolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas subdimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

1. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

1. Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

2. Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

3. Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión		X					[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

4. Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

5. Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

6. Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

7. Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

8. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

9. Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensiones 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

10. Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

11. Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización– Anexo 1.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
								X	[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja						
Parte		2	4	6	8	10	[33-40]	Muy alta						55	

Parte resolutiva	Motivación de los hechos					X	40	[25-32]	Alta						
	Motivación del derecho					X			[17-24]	Mediana					
	Motivación de la pena					X			[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja					
	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Alta				
							X			[5 - 6]	Mediana				
							X			[3 - 4]	Baja				
Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

	<p>San Juan de Lurigancho , 19 de junio del 2018</p> <p>I.- La Instrucción En La Vía Sumaria ,Seguida Contra A .(59) Como Autor Del Delito Contra La Libertad Sexual-Actos Contra El Pudor En Menores De Edad -En Agravio De La Menor De Iniciales A. M. A.R.(09); Encausada Cuyas Generales De Ley Obran En Autos, Siendo Su Estado El De Resolver Resulta De Autos</p> <p>-----</p> <p>- Representante del Ministerio Público Dra. L. H. F. J.</p>	<p><i>sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros” Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</i></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Lurigancho, Dra. T.A.C.P Fiscal Adjunta del Pool de Familia de turno adscrita a la cámara Gesell</p> <p>Abogado de los acusados Dr. R. C. Q.</p> <p>Imputado : A identificado con DNI N° 2799929, lugar de nacimiento en el departamento de Ihuas -Ancash estado civil conviviente, , grado de instrucción primaria incompleta , ocupación independiente, Domiciliado en Chachapoyas Alto s/n Campa del Toro San pedro</p> <p>Aggravada : B</p> <p>II.ANTECEDENTES.(PARTE EXPOSITIVA)</p> <p>2.1.Hechos y circunstancias objeto de la acusación-</p> <p>Que se imputa contra el acusado A , como actor del delito Contra la Libertad Sexual -Actos Contra El Pudor En Menores De Edad - en agravio de la menor de iniciales B (09) por cuanto ,ha efectuado tocamientos</p>	<p>1. “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación” Si cumple</p> <p>2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal” No cumple.</p> <p>3. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil” si cumple .</p> <p>No cumple.</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado”</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</i></p>			<p>X</p>									

<p>;siendo que,el procesado ha tocado con su pene la vagina y “poto “de la menor agravada ;conforme está a referido en la Entrevista Única en Cámara Gesell ;hecho que se suscitó los primeros días de junio de 2012 en el interior del inmueble, ubicado en la MZ.F lote 21 AA.HH “ Nueva Vida ” Juan Pablo II Cuarta zona del distrito de San Juan de Lurigancho , aprovechando que se encontraba al cuidado de la menor agravada, en su calidad de abuelo de la menor agravada , circunstancias que fue a aprovechando por el procesado para efectuar tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor agravada ; de esta manera el procesado ha incurrido en el delito imputado</p> <p>2.2.-Pretensión penal civil.-En Consecuencia ,por los fundamentos de hecho y de derecho antes de los expertos, el señor Juez Titular Del Sexto Juzgado Penal Del San Juan De Lurigancho ,con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación falla:</p> <p>1. Condenado a A , como autor del delito Contra la libertad sexual –Actos Contra El Pudor En Menor De Edad– En Agravio De La Menor De Iniciales B (09); Y ,Como Tal Se Le Impone Diez (10) Años De Pena Privativa De Libertad Efectiva , computándose a partir del fecha 19 de junio de 2018 la cual vencerá el 18 de junio de 2028 , y se DISPONE su internamiento en una cárcel pública para los fines de la presente sentencia</p>										7				
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>,oficiándose al Instituto Nacional Penitenciario – INPE- con dicho objeto.</p> <p>2.3.- Pretensión de la defensa</p> <p>Interpuso recurso impugnatorio de apelación de la sentencia e indica que se a vulnerado el principio constitucional del debido proceso de la libertad del recurrente, dando a lugar que la presente sentencia no se encuentra debidamente motivada .</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inmueble ,ubicado en la MZ.F lote 21 AA.HH “ Nueva Vida ”Juan Pablo II Cuarta zona del distrito de San Juan de Lurigancho , aprovechando que se encontraba al cuidado de la menor agraviada ,en su calidad de abuelo de la menor agraviada , circunstancias que fue</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>”. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”</i> Si cumple.</p>					<p>X</p>					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>aprovechando por el procesado para efectuar tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor agraviada ; de esta manera el procesado ha incurrido en el delito imputado</p> <p>2.2.-Pretensión penal civil.- En Consecuencia ,por los fundamentos de hecho y de hecho y de derecho antes expertos, el señor Juez Titular Del Sexto Juzgado Penal Del San Juan De Lurigancho ,con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación falla:</p> <p>1. Condenado a A , como autor del delito Contra la libertad sexual – Actos Contra El Pudor En Menor De Edad – En Agravio De La Menor De Iniciales</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)” Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)” Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)” Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia a precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)” Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					
	<p>El Pudor En Menor De Edad – En Agravio De La Menor De Iniciales</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos</p>										

<p>Motivación de la pena</p>	<p>B (09) ; Y ,Como Tal Se Le Impone Diez (10) Años De Pena Privativa De Libertad Efectiva , computándose a partir del fecha 19 de junio de 2018 la cual vencerá el 18 de junio de 2028 , y se DISPONE su internamiento en una cárcel pública para los fines de la presente sentencia ,oficiándose al Instituto Nacional Penitenciario – INPE- con dicho objeto.</p> <p>2.3.- Pretensión de la def ensa.-</p> <p>Interpuso recurso impugnatorio de apelación de la sentencia e indica que se a vulnerado el principio constitucional del debido proceso de la libertad del recurrente, dando a lugar que la presente sentencia no se encuentra debidamente motivada .</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>2.4.-Trámite del proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose</p>	<p>en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)” Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)” Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)” Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)” Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</p>					<p>X</p>						
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 176° del CPP, se le preguntó si se consideran responsables de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, el mismo que no se considera responsable de los hechos que se imputan , señala a folios 123; “ Que es falso lo que me está calumniado, la pareja de mi hija el señor Jaime ,me han hecho quedar mal con todos mis hijos ,me están haciendo daño ,esta adolorido mi corazón ,tal vez porque algunos días ha venido borracho mi yerno J. a la casa ,y yo le aconsejaba ,siempre me molestaba ,de repente estaba aburrido mi yerno .</p> <p>2.5.- Declaración de los acusados.</p> <p>señala sus generales de ley; que tiene 64 años ,natural se Sihuas-Ancash, nacido el 14 de marzo de 1955,con grado de instrucción analfabeto , el mismo que no se considera responsable de los hechos que se imputan , señala a folios 123;“ Que es falso lo que me está calumniado, la pareja de mi hija el señor Jaime ,me han hecho quedar mal con todos mis hijos ,me están haciendo daño ,esta adolorido mi corazón ,tal vez porque algunos días ha venido</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>				<p>32</p>
---	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	------------------

	<p>borracho mi yerno J. a la casa ,y yo le aconsejaba ,siempre me molestaba ,de repente estaba aburrido mi yerno.</p> <p>-A las preguntas de la fiscalía,</p> <p>que , es una calumnia, es mentira yo no eh dormido con la menor ,seguramente la menor esta inducida por su padre ,porque el padre de la menor me tiene odio o rencor ,o seguramente como yo estaba en su casa el señor j. estaba aburrido de mi</p> <p>así mismo, agrego a folios 126: “ Que no me está gustando lo que mi yerno J. está haciendo en mi contra y me está haciendo en mi contra y me está haciendo quedar mal con mis hijos y mis nietos y mi familia ,ya que ellos piensan que he procedido de esa forma ,hay hijos que me está haciendo el hombre, pero lo cierto es que soy inocente de lo que me denuncia mi yerno</p> <p>2.6.- Actuación de medios probatorios.</p> <p>.-Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p> <p>ÓRGANOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- Declaración de la agraviada B (09)</p> <p>Un día él me dijo vamos a dormir porque nunca has dormido conmigo y le dije a ya abuelito vamos y cuando me acosté y me dormí , y me levante sentía como algo grasoso, por acá (niña señala y toca en las piernas) y cuando me fui al baño ,me picaba pensé que estaba embarazada luego le dije a mi mamá mami tu papá me ha violado y mi mamá se fue a su cuarto de mi abuelo y le dijo si él me había violado a mi hija y el contesto que no ,ella está loca , luego mi mamá le dijo que le ha metido el diablo luego él me dijo perdóname</p> <p>entrevista Única en Cámara Gesell de la agraviada de iniciales B (09)</p> <p>Alguna vez alguien te da abrazos ,¿caricias y a ti no te ha gustado ?”.No nadie ,solo una vez mi abuelo, un día él me dijo vamos a dormir porque nunca has dormido conmigo y le dije a ya abuelito vamos y cuando me acosté y me dormí , y me levante sentía como algo grasoso, por acá (niña señala y toca en las piernas) y cuando me fui al baño ,me picaba pensé que estaba embarazada</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿ qué paso ese día ? Yo estaba en la casa con mi abuelito porque mi mamá trabaja ,estábamos en la sala y él me dijo hijita vamos a dormir y yo le dije ya subí al segundo piso ,lo que sucedió fue en el cuarto de mi hermano , me estaba contando un cuento me estaba rascando la cabeza , luego me quede dormida cuando me levante sentí algo grasoso por mi vagina , y mi pantalón estaba mojado y luego me levante mi pantalón y él se pantalón su pantalón yo vi cuando él me estaba haciendo eso</p> <p>declaración testimonial del padre de la menor agraviada G .(39)</p> <p>“ Cuando yo estaba descansando en mi cama ,cuando llegue de trabajar , mi hija se me acerca a mi cama con una carta y en ella decía que “ papá” conoces a papá A. ”, el me ha violado ”en eso le vuelvo a preguntar a mi hija y me vuelve a decir que su papá A . quien es su abuelo por parte de su madre la había violado, y le pregunté quién sabia eso , me respondió mi mamá y todos ,en eso le llame a su madre para que suba al cuarto y me explique ,fuimos a la comisaria a poner la denuncia, pese a que su mamá no quería denunciar”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración testimonial de la madre de la menor agraviada R.R.V</p> <p>Que ,yo llegue de trabajar a eso de las 10:00 de la noche me puse a cenar ,en eso me voy a acostar y cuando estoy por entrar al baño y al salir se acuesta conmigo en mi cama y ahí me cuenta y me dice “mami mi papá C, me ha violado ”, en eso yo me asuste ,le pedí que me explicara lo que me decía y me fui a reclamar mi papá ,justo mi papá había llegado de visita en ese día a la casa ,mi padre no acepto los hechos ,me decía que nunca ha hecho ,igual lo vote de la casa y yo le pedí a mi hija que no le cuente nada a su padre, por qué si su padre se entera iba a matar a mi padre y así evitar que el padre de mi hija se vaya preso (...);y ,demás hechos que señala allí.</p> <p>El Protocolo de Pericia Psicológica por el delito contra la libertad sexual N°</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>0122287-2016-PSC-DCLS, practicada a imputado , que concluye “Después de evaluar a A ,somos de la opinión que presenta :Personalidad con rasgos inmaduros</p> <p>III.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE</p> <p>3.1.-El artículo VII del Título Preliminar de Código Penal , prevé que : “ La pena requiere de la responsabilidad del autor ...” siendo así ,de lo expuesto ,se determina que el tipo del injusto del autor es reprochable , por cuando en todo momento , su capacidad psico – física era normal y debió motivar su conducta dentro del ordenamiento jurídico por tener un mínimo de comprensión de lo que significaba su incumplimiento , siéndole exigible que de manera distintas , el de conducir su conducta dentro de los parámetros normales de una vida en sociedad; por ende , éste realizo , por sí el hecho punible del cual tenían dominio ; siendo aplicable el numeral precitado .</p> <p>3.2.- Asimismo , el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal , prevé</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que “ La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”; que siendo así ,para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley , se tiene en cuenta las condiciones personales del agente y la entidad del injusto ,consiste en : el perjuicio causado y en el grado de culpabilidad ;basado en su vez : a) en su nivel de instrucción y b) el grado de desarrollo en la comisión del ilícito ,en concordancia con los artículos 45°.45°-Ay 46 del código antes acotado ; así tenemos: que las condiciones personales y sociales ,del encausado A .</p> <p>3.3.- Qué asimismo ,la individualización de la persona a imponerse debe determinarse dentro del sistema de tercios previsto por el artículo 45°-A del código Penal ,modificado por la Ley N°30076 ; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 46° del Código Penal ,modificado por la Ley N°30076; siendo así ,en el caso de autos , concurren circunstancia atenuante : al no contar el acusado con antecedentes penales ; de otro lado , concurre circunstancia agravante; como es el hacer realizando una conducta punible sobre la víctima aprovechando las circunstancias de tiempo ,modo y lugar ,que dificultaron la defensa de la ofendida y de superioridad sobre la víctima</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por razón de género de edad; siendo así, la pena debe determinarse dentro del tercio intermedio; y, estando a la gravedad del delito que se le imputa se deberá imponer una pena efectiva</p> <p>3.4.- Que, no obstante, debe tener en cuenta el Principio de Proporcionalidad, que constituye un límite de la potestad coercitiva del Estado, así para un sector de la doctrina el Principio de proporcionalidad, requerirá de un específico proceso de ponderación: “el logro de los objetivos políticos criminales se pondera con las consecuencias negativas de la punición”, por lo que, deberá rebajarse la pena a imponerse por debajo del tercio intermedio; siendo que, la pena a imponerse cumplirá con el objetivo de la misma; la cual tiene función preventiva, protectora y resocializadora, a tenor de lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2. SE FIJA : en la suma de S/2000.00 (DOS MIL SOLES) en monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>; en los plazos y condiciones que señala la ley.</p> <p>3. SE DISPONE :Que ,previo examen médico y psicológico que determine su aplicación el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 -A del Código Penal.</p> <p>4.MANDO :Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia , se inscriba en le registro judicial respectivo ,y en su oportunidad , archívese los actuados, donde corresponda ;Notificándose</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados” Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado” Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil” Si cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados” Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</i></p>					<p>X</p>				<p>9</p>	

Cuadro 4. Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre Actos Contra El Pudor En Menores De 14 Años, Expediente N° 03608-2015-0-3207-JR-PE-01, Sexto Juzgado Penal Del Distrito Judicial De Lima –Lima. 2023

	<p>JUEZ PONENTE : D.P</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO 1267</p> <p>San Juan de Lurigancho, diecisiete</p> <p>De diciembre del dos mil dieciocho.</p>	<p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>” Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>-----</p> <p>VISTOS : La causa , con informe oral, y de conformidad a lo opinado por el señor Fiscal Superior ; con la constancia de Relatoría que antecede e interviene comoponente el señor juez superior Durand Prado</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO.- OBJETO DE GRADO</p> <p>La apelación se interpone contra la Sentencia condenatoria contenida en la Resolución N° 1267 expedida por la corte superior de justicia de Lima Este Sala Superior Especializada Penal y Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho , , que , FALLA : condenado a A ., como AUTOR del delito contra la libertad sexual.-A ctos contra el pudor de la Menor, en agravio de la menor identificada con las iniciales B (09) y como tal se le impone la sanción de DIEZ AÑOS</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: “<i>El contenido explicita los extremos impugnados</i>” Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante) si cumple .</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante si cumple .</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondier a) No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>” Si cumple.</p>									5		

	<p>DE PENAPRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA , la misma que computada desde su detención esto es del dieciocho de junio del dos mil dieciocho y vencerá el dieciocho de junio del dos mil</p> <p>veintiocho y FIJARON en la suma de DOS MIL SOLES, el montón que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada .</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5. Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre Actos Contra El Pudor En Menores De 14 Años, Expediente N° 03608-2015-0-3207-JR-PE-01, Sexto Juzgado Penal Del Distrito Judicial De Lima –Lima. 2023

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	33- 40]
Motivación de los hechos	<p>SEGUNDO.- HECHOS INCRIMINADO</p> <p>1. Se imputa al sentenciado A haber efectuado tocamientos individuos en las partes íntimas de la menor ,hecho que suscitaron en los primeros días de mes del mes de junio del dos mil doce, en el interior del inmueble ,ubicado en la Mz.F,Lote 21 AA.HH “Nueva Vida ” Juan Pablo II, Cuarta Zona del distrito de San Juan de Lurigancho, aprovechando que se encontraba al cuidado de la menor agraviada ,en su calidad de abuelo de la menor agraviada ,circunstancias que fue aprovechado por el sentenciado para efectuar tocamientos individuos en sus partes íntimas de la menor agraviada .</p> <p>TERCERO.- TIPO PENAL</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión)</i>” Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i>” Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>” Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>				X				32		

	<p>del delito contra la Libertad Sexual-Actos contra el Pudor</p> <p>De acuerdo a la sustentación Jurídica de la acusación fiscal, se atribuye a A, la comisión del delito contra la Comisión</p> <p>El tipo penal que se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 176°-A del Código Penal.</p> <p>“Artículo 176°- A.-Actos Contra el Pudor en menores de 14 años</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto” Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>El que, sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor</p> <p>(...) 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve (...). Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del cuerpo de la víctima, pues estos pueden ser efectivizados tanto en la esfera somática del propio autor o de un tercero”; pues el bien jurídico que se protege, es la indemnidad sexual</p> <p>CUARTO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION</p> <p>4.1. ALEGATOS DEL ABOGADO DE LOS IMPUTADOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)” Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas. que sirven para calificar</p>				X						

	<p>convicción para poder evaluar la verosimilitud y la persistencia en la imputación.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</i></p>				X						
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>1. No obstante, a ello, se puede apreciar de la declaración de la menor de iniciales A quien ha sostenido en el Acta de Entrevista Única, que; “soh una vez mia buelo, un día me dijo vamos a dormir porque nunca has dormido conmigo y le dije ya a buelo, y vamos cuando me acosté y me dormí y me levanté, sentí como algo grasoso, por acá (la niña señala y se toca entre las piernas) y cuando me fui al baño me picaba, pensé que estaba embarazada, luego le dije a mi mamá mami tu papá me ha violado y mi mamá fue a su cuarto de mi buelo si le había violado, él contesto no, ella está loca, luego le dijo que se había metido el día blo, luego él dijo perdóname y yo le dije nunca te voy a perdonar (...) con su mano me toco la cintura, yo vi su pene, lo sentí, mi pantalón estaba abajo y su pantalón también estaba abajo, su pene lo sentí, por mi poto y más abajo (...)” (ver folios 31 a 33); la misma que se encuentra corroborando con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 069090-2014-PSC, practicada a la menor agravada, que refiere; la menor presenta AFECCIÓN DE LAS EMOCIONES COMPATIBLE A EXPERIENCIA NEGATIVA EN EL AREA SEXUAL (ver folios 48 a 51) en cual, el perito suscribiente ha notado que la declaración de la menor agravada fe relato de manera espontánea; declaración que guarda coherencia con las declaraciones de los testigos G. Y F., quienes han referido que su menor hija les contó que el sentenciado le había violado mientras se encontraba durmiendo con este (ver folios 22ª 25y 17 a 21 y respectivamente).</p> <p>2. Asimismo, se advierte de la aprehensión del recurrente, que ha sostenido que, las declaraciones de G. y de F. han sido tomadas sin presencia fiscal, por tanto, dichas de declaración no tendrían valor probatorio corroboraría</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocurrencia, móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delinquir, reincidencia). (<i>Con razones, normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>)” No cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>)” No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</i></p>				X						

	<p>3. Al respecto ,ciertamente se aprecia de las declaraciones de los testigos G y F, que no se llevaron a cabo sin presencia del representante del Ministerio Público ;sin embargo ,dichos testigos han concurrido a la etapa sumarian ,donde se han ratificado de sus declaraciones a nivel preliminar , versiones que se convalida entre sí, situación que nos lleva a tener valor probatorio .</p> <p>4. Así ta mbién ,la defensa técnica del sentenciado ha referido que , respecto a las declaraciones de los testigos G. y F no existe cédula de notificación dirigida al imputado ,hecho que vulnera el derecho a defensa.</p> <p>5. A lo atinente , se evidencia de autos que no se ha restringido el derecho de defensa, por cuanto ,bs testigos antes mencionados y el sentenciado se apersonaron a recibir sus respectivas declaraciones ,por la cual ,no existe transcendencia sobre la omisión de emplazamiento de alguna diligencia ,por cuanto, se ha recabado de las declaraciones de bs antes mencionados.</p> <p>6. También la defensa técnica ha indicado que ,el A Quo no ha valorado el principio de inmediatez ,por cuanto , los hechos ocurrieron en el año dos mil doce y la presente denuncia fueron en el año dos mil ca torce.</p> <p>7. A lo referente ,si bien es cierto ,los hechos ocurrieron en el año dos mil doce ,cuando la menor agraviada contaba con nueve años de edad ; cierto es también ,que los hechos no fueron la señora F , por el vínculo que tiene con el sentenciado B L, quien es padre de la testigo antes referida y porque ésta pensaba que el progenitor de la agraviada iba a “ matar” al sentenciado ;además ,la versión de la agraviada han sido corroboradas con las declaraciones de los testigos antes señalados y la pericia psicológica antes referencias .</p> <p>8. De otro ,el apelante ha indicado que , el juzgador no ha solicitado de oficio la información del Centro Educativo donde</p>	<p><i>destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estudia la menor a fin de verificar su desarrollo dentro del centro educativo, y tampoco ha realizado una inspección para determinar dónde y en qué lugar habría ocurrido los hechos, por cuanto, no existe constancia policial ni mucho menos constancia fiscal. Al respecto, las diligencias a la encuentran corroboradas, conformar se ha sostenido en la consideración ups supra; en tal sentido, debe confirmarse la alzada en todos sus extremos.</p>					X						
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>4.2. PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO</p> <p>Estando a los argumentos expuestos, con las facultades conferidas por la Constitución política del Estado, La Orgánica del poder judicial, el artículo de ocho del decreto Legislativo ciento veinticuatro, y de conformidad con el dictamen fiscal La Sala superior Especialidad en el Penal Descentralizado y transitorio distrito de la corte superior de San Juna de Lurigancho de lima este.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

Cuadro 6. Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre Actos Contra El Pudor En Menores De 14 Años, Expediente N° 03608-2015-0-3207-JR-PE-01, Sexto Juzgado Penal Del Distrito Judicial De Lima –Lima. 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
n del Principio de Correlaci Cuadro 1. Calidad	<p>HA RESUELTO DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por sentenciado y, CONFIRMARON la sentencia de fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho, que, FALLA: condenando a A ,comoAUTOR del delito contra la Libertad Sexual-Actos Contra el Pudor de Menor , en agravio de la menor identificada con iniciales B .(09) y como tal se le impone la sanción de DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computa desde su detención esto es del diecinueve de junio del dos mil dieciocho y vencerá el dieciocho de junio del dos mil veintiocho y FIJARON en la suma de DOS MIL SOLES ,el monto que por concepto de reparación civil deberá abonarse sentenciado a favor de la parte agraviada . Notificándose y los devolvieron</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>)” Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)” Si cumple</p>				X						

		<p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia)” No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados” Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado” Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil” Si cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados” Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</p>			<p>X</p>							<p>8</p>	

Anexo 7: Declaración de Compromiso Ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Sobre Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre Actos Contra El Pudor En Menores De 14 Años, Expediente N° 03608-2015-0-3207-JR-PE-01, Sexto Juzgado Penal Del Distrito Judicial De Lima –Lima. 2023, Sexto Juzgado Penal Del Distrito Judicial De Lima –Lima. 2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciación es, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento

01 de Febrero del 2023



MARIA ELISA SALAZAR SAUCEDO

Código: 5006171211

DNI N°70858463

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			20.00
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			65.00
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			185.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• S Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• P repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			853.00

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Taller cocurricular informe final

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo